



Universidad de Matanzas
Dirección de Historia y Marxismo-Leninismo
Maestría en Estudios Sociales y Comunitarios
Tercera Edición

Tesis en Opción al Título de Máster

**Título: Visión socio jurídica de los incumplimientos de la
responsabilidad parental.**

Maestrante: Lic. Anays Mederos González

Tutora: Dr. C. Iris María Méndez Trujillo

Matanzas, 2023.

Nota de Aceptación

Presidente del Tribunal

Miembro del Tribunal

Miembro del Tribunal

Declaración de Autoridad

Yo, Anays Mederos González, declaro ser la única autora de esta investigación. Por lo que según las facultades que me son otorgadas, autorizo a la Universidad de Matanzas a hacer uso de la misma, tanto en ella, como en cualquier otra institución del país, con la finalidad que se estime necesario.

Firma

Dedicatoria

A Cuba por su inmensidad, por su amor y su Revolución

A las familias cubanas

A mi familia, especialmente a mi Dulci

A mi hijo

Agradecimientos

A la Fiscalía Provincial de Matanzas y la Universidad de Matanzas, por la posibilidad de cursar esta maestría.

A mi tutora Iris María Méndez Trujillo por su acompañamiento en este proyecto.

A los profesores de esta maestría por sus valiosas enseñanzas.

A los compañeros con los que compartí esta experiencia de postgrado, especialmente a mis compañeras de trabajo, pues sin su apoyo, esta memoria escrita hoy no sería posible.

A Alina por brindarme el tiempo y la guía precisa.

A mi mamá, por siempre estar para mí, por su amor y por su laptop.

A mi esposo, por su amor, su apoyo, su incentivo y sobre todas las cosas, por creer en mí.

Resumen

La procreación es la única vía posible para la perpetuación de la especie humana, lo que entraña una obligación para quienes tienen descendencia desde el punto de vista ético, moral, social y jurídico. Con el surgimiento del derecho en la antigua Roma, nació la institución de la patria potestad, la cual era entendida como el poder absoluto del padre sobre sus hijos, quienes tenían incluso hasta la facultad de privarlos de la vida. Siglos de historia del derecho han permitido la evolución de tal institución. La aprobación de la Convención de los Derechos del Niño en 1990 obligó a repensar el contenido, alcance y denominación de la misma hasta llegar a la responsabilidad parental, cuya institución obliga a valorar a los menores de edad como sujetos de derecho. La Constitución de la República de Cuba proclamada en el año 2019, avizoró un nuevo horizonte de la responsabilidad parental en Cuba, a raíz de lo cual surgió un novedoso programa de reformas legislativas tanto sustantivas como procesales, inspirado en el interés superior del niño y aunque se actualizó y amplió el contenido de la responsabilidad parental, a partir de cuestionarios aplicados a profesionales del derecho y legos en la materia, en el municipio de Matanzas, se aprecia que aún resulta insuficiente el conocimiento y visión socio jurídica que existe sobre dicha institución jurídica familiar, así como las causas y consecuencias que se derivan de su incumplimiento, por lo que se propone un sistema de actividades para elevar dicha perspectiva socio jurídica y así contribuir a su efectivo cumplimiento por los ciudadanos en general y los padres en particular, en aras de una actuación social y familiar que responda al interés superior del niño, el cual fue validado a partir del criterio de expertos.

Palabras clave: responsabilidad parental, incumplimiento, visión socio jurídica.

Índice

Introducción	1
Capítulo 1. Fundamentación teórica, origen y evolución de la responsabilidad parental como instrumento de derecho familiar.	10
1.1– Antecedentes históricos de la patria potestad.....	10
1.2- Convención sobre los derechos del niño.....	13
1.3- De la patria potestad a la responsabilidad parental en Cuba.	17
Conclusiones Parciales del Capítulo	22
Capítulo 2. Procedimiento metodológico y presentación de resultados. Propuesta de un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos del contenido de la responsabilidad parental.	23
2.1- Procedimiento metodológico de la investigación.....	23
2.2- Presentación de resultados. Visión socio jurídica de la responsabilidad parental.....	26
2.2.1 – Regulación jurídica de la responsabilidad parental en el Código de las Familias.	27
2.2.2 - Regulación jurídica de las causas de extinción, suspensión, privación y exclusión de la responsabilidad parental.....	31
2.2.3 - Regulación jurídica de la responsabilidad parental en el Código Penal.	33
2.2.3.1 - Figuras delictivas derivadas del incumplimiento de la responsabilidad parental.	35
2.2.4 - Regulación jurídica de la prevención social.	42
2.2.5 – Visión socio jurídica de la responsabilidad parental.....	44
2.3- Sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental.....	47
2.4- Validación del sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental.	54
Conclusiones Parciales del Capítulo	57
Conclusiones	58
Recomendaciones	60
Bibliografía	61
Anexos	66

Introducción

La procreación, además de la única vía posible y hasta hoy conocida para la perpetuación de la especie humana, también entraña una obligación para quienes tienen descendencia, desde el punto de vista ético, social, moral, familiar, económico, en fin, aparte de alumbrar a un nuevo ser, se contrae el deber de cuidar de la salud y la vida, educar y mantener económicamente, en tanto no esté apto para hacerlo por sí.

Estas obligaciones o deberes, más allá de los instintos naturales, biológicos, afectivos, parentales, están regladas desde el surgimiento mismo del derecho y así se reguló desde el derecho romano, por normas que determinan concretamente las obligaciones de los padres (mamá y papá) para con los hijos. El incumplimiento de estas obligaciones, en primer lugar, afecta el normal desenvolvimiento, crecimiento y desarrollo, tanto desde el punto de vista psíquico y biológico, como social de los hijos, lo que sin dudas, trasciende al ámbito social, en tanto forman parte de la sociedad, quien se nutre de ellos y en consecuencia los pretende sanos, útiles y educados para lograr el crecimiento colectivo.

Comoquiera que el Estado está dotado del IUS PUNIENDI¹ como instrumento coercitivo para reprimir aquellos actos humanos, cometidos tanto por acciones como omisiones, que entrañen lesividad social, el legislador, ha entendido como delitos un sinnúmero de conductas vinculadas al incumplimiento de las obligaciones parentales, las que se tipifican en la ley penal sustantiva.

Por lo que la visión socio jurídica ante la inobservancia de las obligaciones derivadas del contenido de la responsabilidad parental, será el núcleo conductor y objetivo general de esta investigación.

El enfoque socio jurídico puede ayudar a explicar y comprender los fenómenos jurídicos en sentido amplio y plural, así como reflexionar sobre el funcionamiento efectivo de las instituciones jurídicas.

¹ Expresión jurídica latina que se refiere a la facultad sancionadora del Estado. Derecho a penar.

La visión socio jurídica parte del nexo existente entre el objeto de estudio de la sociología y el derecho. La primera observa directamente la realidad, registra los hechos y es empírica, mientras que el derecho es considerado una ciencia prescriptiva, pues establece lo que se puede o no hacer. El derecho posee múltiples funciones sociales, es la expresión reglada de las sociedades humanas, las que constituyen el principal objeto de estudio de la sociología.

A partir de la innegable relación que existe entre ambas ciencias es dable hablar de sociología del derecho o sociología jurídica, definida como una rama de aquélla que tiene como objeto el análisis y comprensión de los hechos socio-jurídicos. Así, presenta las mismas características de la primera, incluso comparte con ella los principales conceptos, metodologías de investigación y visiones teóricas explicativas, pero referidas a un fenómeno social específico: el Derecho (Sánchez, 2022).

Múltiples definiciones se han ofrecido sobre esta disciplina, aunque todas señalando un mismo objeto de estudio: el sistema jurídico, el Derecho y sus vinculaciones con los contextos sociales en los que emerge y se ejerce (Sánchez, 2022). Mientras que Giner (1988) la definió, en términos muy generales como el campo de la investigación de los factores sociales que inciden en la organización, estructura, desarrollo y concepción del derecho y del Estado.

Al decir de Schauer, (2005) tanto el derecho como el concepto de derecho son construcciones sociales. Según este planteamiento, el derecho no solo cambia a lo largo del tiempo y entre las diferentes culturas, sino que debe ser entendido a través de un continuo proceso de construcción y reconstrucción social, por lo que no se puede perder de vista ni la contextualización de los fenómenos jurídicos, ni la propia evolución de los mismos, lo que sin dudas determina la oportunidad de alianza desde el punto de vista socio jurídico, siendo esta la perspectiva de los incumplimientos de la responsabilidad parental.

Entre múltiples funciones, el derecho también posee función social, la que puede ser directa o indirecta, la primera se manifiesta con la obediencia o aplicación directa del derecho, estrechamente relacionada con el concepto de obligación jurídica, mientras que la función social indirecta es aquella cuya realización o logro consiste en actitudes,

sentimientos, opiniones o formas de comportamiento que no guardan relación directa con lo establecido por las normas jurídicas. Es esta función social del derecho la que debe ser aplicada a los padres transgresores de las obligaciones derivadas la responsabilidad parental, lo que será abordado en el desarrollo de esta investigación y para lo cual se propondrá un sistema de actividades a fin de elevar la visión socio jurídica sobre dicha institución jurídica familiar.

No todas las reglas sociales son jurídicas, históricamente, para la sociedad ser padres cariñosos, preocupados y ocupados por las necesidades de sus descendencias es lo correcto, lo bien visto, a la par que el Estado, a través del derecho y sus normas jurídicas, ha previsto que faltas o incumplimientos de la responsabilidad parental deben ser penadas y en qué medida.

Para algunos autores, el criterio de juridicidad², debía buscarse en el contenido o en el objeto de la regla, pero esta postura es observada por el hecho que, según las épocas, conductas idénticas han podido ser recogidas por sistemas normativos diferentes; lo que implica que, por su naturaleza, ciertos comportamientos entren a priori, necesariamente, en el ámbito de lo jurídico y otros en el de lo social no jurídico. Es decir, que la juridicidad es una cualidad extrínseca que puede llegar a incidir sobre cualquier relación social (Moreno, 2010).

El Derecho Penal, conocido en el argot jurídico como derecho de última ratio³, al que se llega como última alternativa a la solución del conflicto o porque las infracciones cometidas por los padres revisten elevada lesividad social⁴, se encarga del juzgamiento de esos padres infractores y aunque se tome la decisión que en derecho corresponda, ya fue quebrantado el bienestar del infante, lo que impacta no solo en el menor victimizado, sino también en la sociedad, de la cual todos formamos parte.

Dicho esto, no podemos sustraernos de las herramientas que ofrece la sociología y concretamente, la sociología de la cultura o el contexto cultural para entender dicho

² Término que significa condición de lo jurídico

³ Palabra latina que tiene como principal acepción la “razón” o “justificación” de una norma jurídica. Enciclopedia Jurídica 2020.

⁴ Artículo 7 del Código Penal cubano (Ley No. 151 de 2022). Constituye delito toda acción u omisión socialmente lesiva y culpable, sancionada por la ley.

fenómeno a través de sus concepciones humanista, antropológica y sociológica, que a su vez permiten establecer su carácter selectivo y jerarquizador; realzar su naturaleza constitutiva, plural y relativa, así como tener en cuenta todos aquellos procesos sociales que subyacen a las prácticas culturales.

Volviendo a Sánchez (2022) el derecho interviene y regula gran parte de la vida social. La influencia de las normas jurídicas y no jurídicas puede advertirse tanto en las formas de control social, como en las de ejercer la ciudadanía, como así también en las relaciones entre grupos, instituciones o estratos.

Las relaciones cultura-sociedad y cultura-poder, posibilitan un mejor entendimiento y determinación de la visión social y jurídica que puede generar en determinada comunidad que existan padres transgresores de sus deberes y obligaciones para con sus hijos, con el correspondiente enjuiciamiento social y jurídico. El primer nexo se refiere a la medida en que la sociedad determina su cultura y como la sociedad está condicionada por la cultura que ha sido transmitida por generaciones; mientras que el segundo crea relaciones de poder en el proceso de formación y legitimación de la cultura, lo que también trasciende a las relaciones familiares.

Un análisis sobre la aplicación de las contradicciones teóricas macro-micro: el primero se refiere a los procesos que operan a largo plazo y el segundo al ámbito de las interacciones entre los individuos; así como de la estructura y la acción están estrechamente relacionadas entre sí, pues esta constriñe y limita la acción, el comportamiento humano en el que existe un componente de significación subjetiva.

Prevalece lo macro y la estructura y ello trasciende a la visión socio jurídica ante los incumplimientos del contenido de la responsabilidad parental, pues la sociedad ejerce una constricción social sobre nuestras acciones al primar sobre el individuo. Tal supremacía fue definida por Durkheim (1987) al expresar “Cuando cumplo con mis obligaciones como hermano, marido o ciudadano y con los compromisos que he aceptado cumplo con una serie de obligaciones definidas por la ley y la costumbre y que son externas a mi mismo y a mis acciones”.

La perspectiva sociológica, entendida como el estudio sistémico, riguroso y científico de la sociedad, permite una mejor comprensión de la realidad. Como mira la comunidad, la sociedad, a aquellos padres que por acción consciente u omisión negligente incumplen con la responsabilidad parental que les atribuye el hecho en sí de ser padres y como valorar el impacto que pueda generar, debe hacerse desde una perspectiva sociológica, la que al decir de Peter Berger (1986) es saber ver lo general en lo particular, o lo que es lo mismo, identificar pautas generales en las experiencias sociales de las personas.

Los incumplimientos del contenido de la responsabilidad parental son establecidos y analizados desde una óptica técnica-jurídica, que esas conductas estén descritas en leyes sustantivas y que el legislador las haya elevado, en algunos casos, a la categoría de ilícitos penales, es porque antes fueron reprobadas, rechazadas por la sociedad, a partir de lo nociva que resultan. Sin embargo, corresponde a la sociología, desde su perspectiva, premisas, características y métodos, valorar su dimensión y visión social.

La dialéctica propugnada por el marxismo permite una mejor comprensión del tema que ocupa la presente investigación, lo que generará tendencias en el ámbito sociológico y aunque condicionadas por un momento concreto, estarán signadas por la constante evolución.

La sociología fenomenológica, cuyo objeto de estudio consiste en entender la manera en que los sujetos crean socialmente el sentido común de la realidad, también incide en el análisis de los incumplimientos de la responsabilidad parental, lo que junto al enfoque estructural funcionalista constituye una propuesta totalizadora social y macro social, pues las estructuras tienen funciones que permiten el orden y la equidad social, en la que el actor social, que en este caso serían los padres infractores, titulares de la responsabilidad parental, están constreñidos a través de las normas y valores que garantizan el orden social, así como el sano y normal desenvolvimiento y crecimiento de sus hijos menores de edad.

Atendiendo a lo anterior se define la siguiente situación problemática: la sociedad, para su crecimiento colectivo y armónico, se nutre de las nuevas generaciones, por lo que precisa que estos, además de contar con la alimentación y las condiciones materiales

necesarias para la vida, crezcan en un ambiente de respeto, educados bajo la égida de sus padres, sin embargo, en Cuba, a pesar de estar actualizada y ampliada el contenido de la responsabilidad parental, existe escasa percepción al respeto, generando crecientes incumplimientos por quienes la ostentan.

Analizado lo anterior y en un contexto en el que se incentiva a través de la ciencia y la innovación, a la solución de asuntos vitales para la sociedad, vinculado a la justicia social, al ejercicio pleno de los derechos humanos, la recuperación, elevación y fortalecimiento de los valores éticos y morales y en el marco de la entrada en vigor del reciente Código de las Familias⁵, se plantea el siguiente problema científico ¿Es suficiente la visión socio jurídica en relación al contenido de la responsabilidad parental, así como las causas y las consecuencias de su incumplimiento?

Ante ello, se defiende la siguiente idea científica: identificado el contenido de la responsabilidad parental y las causas que generan su incumplimiento, se pudiera elevar la visión socio jurídica que sobre ello existe a través de un sistema de actividades, lo que permite a la familia y a la sociedad la mejor comprensión del fenómeno, alcanzar una mayor garantía y cumplimiento de estos derechos y a la vez efectuar un trabajo profiláctico – preventivo en aras de evitar su incumplimiento.

El objeto de la investigación es la visión socio jurídica de los incumplimientos de la responsabilidad parental, por lo que se plantea como objetivo general de la presente investigación: Elaborar un sistema de actividades que contribuya a elevar, para un mejor y efectivo cumplimiento, la visión socio jurídica sobre el contenido de la responsabilidad parental, así como las principales consecuencias de su incumplimiento.

A tales efectos se trazan objetivos específicos que se relacionan a continuación: 1- Exponer el surgimiento de la patria potestad como institución jurídica y su evolución hasta la actual responsabilidad parental. 2- Explicar teórica y jurídicamente el contenido de la responsabilidad parental y las principales causas de su incumplimiento desde las bases conceptuales, formas y su amparo legal. 3- Analizar la legislación existente que regula el contenido de la responsabilidad parental y lo previsto ante su incumplimiento

⁵ Aprobado en referéndum popular el 25 de septiembre de 2022.

por quienes la ostenten. 4- Elaborar un sistema de actividades que contribuya a elevar la visión socio jurídica sobre el contenido de la responsabilidad parental a fin de evitar su incumplimiento por parte de sus titulares. 5- Validar el sistema de actividades que será elaborado.

Para dar cumplimiento a tales objetivos se han trazado las siguientes tareas de investigación: revisión bibliográfica; fundamentación teórica del tema de investigación; aplicación de métodos como cuestionarios y entrevistas a especialistas y validación del sistema de actividades elaborado.

Se sigue un enfoque cualitativo, que al decir de Villabella (2008) “tiene la finalidad de interpretar, comprender y destacar las cualidades de lo que estudia” (p. 39). Sin embargo, una concepción dialéctico materialista permitió emplear en el desarrollo de la investigación, de manera conjunta, los siguientes métodos de la investigación social y jurídica, es por ello que se emplearán como métodos del nivel teórico los siguientes:

- Histórico-lógico: permite presentar en orden cronológico el surgimiento y evolución del instituto de la patria potestad, así como las circunstancias socio jurídicas que motivaron su desarrollo y transición, lo que facilitará el conocimiento evolutivo y contextual del tema a partir del apoyo en investigaciones precedentes que al efecto se han realizado, obteniendo los enfoques que se han sostenido en dependencia del momento histórico en que estas se han presentado.
- Inductivo-deductivo: ofrece la posibilidad de extraer información de la bibliografía. Parte de casos concretos y particulares para llegar a un nivel de generalización que señala lo común de las individualidades analizadas, permitiendo igual recorrido en sentido inverso, o sea, que la deducción permite ir de lo general a lo particular, con la posibilidad de arribar a conclusiones.
- Analítico sintético: a través de este se descompone el fenómeno en sus elementos y cualidades para analizar cada una e integrarlas nuevamente y destacar el sistema de relaciones que existen entre las partes y de estas con el todo.

- Teórico-jurídico: a partir de un análisis bibliográfico y doctrinal, lo que permitirá una mejor comprensión sobre el tema desde los criterios doctrinales.
- Jurídico-doctrinal: empleado para conocer sobre investigaciones y publicaciones precedentes sobre la responsabilidad parental.
- Descriptivo: para efectuar el análisis, explicación y valoración de las normativas relacionadas con el tema en cuestión.
- Hermenéutico-antropológico: para valorar el alcance de las normas actuales en relación al tema, y la propiedad de satisfacción de las necesidades sociales que se pretende cubrir con la misma.

Mientras que en el nivel empírico serán empleados los siguientes métodos:

- Análisis de documentos: ofrece la posibilidad del procesamiento de la información obtenida en investigaciones, libros, artículos y legislaciones sobre el contenido de la institución jurídico familiar que se investiga y la visión socio jurídica que existe al respecto.
- Observación: con el fin de apreciar directamente el fenómeno y como es percibida el contenido de la responsabilidad parental y su incumplimiento desde una visión socio jurídica.
- Entrevista: específicamente la entrevista semiestructurada, semiestandarizada o guiada, la cual se desarrolla sobre una guía de temáticas, pero en ella el entrevistador puede introducir aspectos adicionales o improvisar en razón de su experiencia o conocimientos que posee.
- Cuestionario: permite recopilar información de forma escrita, a través de preguntas estandarizadas que se realizarán sobre el conocimiento que tienen sobre el contenido de la responsabilidad parental y su incumplimiento.

Triangulación de métodos: posibilita la confrontación e interrelación de los resultados de los métodos y técnicas empíricas utilizadas, lo que permite la interpretación global e integral de la información obtenida para la elaboración de un sistema de actividades que contribuya a elevar la visión socio jurídica sobre los incumplimientos del contenido de la responsabilidad parental, así como la validación de dicho sistema de actividades, a través del criterio de expertos.

La investigación transitó por tres etapas: de mesa, de trabajo y de redacción (Villabella, 2008). Inició con la búsqueda y revisión de materiales, confección del diseño metodológico y la elaboración del informe final, estructurado en introducción, desarrollo a través de dos capítulos, conclusiones, recomendaciones, bibliografías y anexos.

El primer capítulo estará dedicado al marco teórico de la responsabilidad parental: su origen y circunstancias que motivaron su evolución hasta la configuración actual. Mientras que el segundo capítulo se dedicará a la presentación de los resultados, así como la propuesta de un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica en relación a los incumplimientos de la responsabilidad parental y su validación.

Los resultados esperados son los siguientes: un estudio teórico doctrinal sobre el origen y evolución de la institución jurídica familiar de la responsabilidad parental y a partir esta, como novedad, dado el nivel de desconocimiento detectado, se confeccionó un sistema de actividades encaminado a elevar la visión socio jurídica sobre el contenido de ese instituto familiar en el municipio de Matanzas, cuya utilidad radica el efecto o trascendencia social.

Capítulo 1. Fundamentación teórica, origen y evolución de la responsabilidad parental como instrumento de derecho familiar.

En el presente capítulo se abordan los referentes teóricos y doctrinales sobre el origen de la patria potestad, su evolución y las causas y circunstancias que motivaron que en la legislación familiar actual haya devenido en responsabilidad parental.

1.1 - Antecedentes históricos de la patria potestad.

Desde el surgimiento mismo de la especie humana, se conoce de los sentimientos paternales para el cuidado de sus descendencias, lo que distingue a los hombres del resto de las especies vivas, por lo que, con el desarrollo de la sociedad, la aparición de las clases, el estado y el derecho, comenzaron a regularse las relaciones existentes entre padres e hijos, fue así, que en el derecho romano la patria potestad nació como un derecho absoluto, originario y exclusivo de los romanos sobre sus hijos, que garantizaba la unidad y el gobierno de la familia y la descendencia por vía de varón.

No obstante, la extensión de este derecho fue limitándose y sufrió cambios evolutivos en su naturaleza jurídica durante los períodos históricos por los que atravesó la vida de Roma. La caída del Imperio Romano de Occidente no supuso su derogación. Por el contrario, este derecho civil personal del *pater* familias romano se proyectó al derecho del alto medioevo del reino visigodo.

Desde los primeros siglos de la vida de Roma, la patria potestad fue concebida como un poder (*potestas*) jurídico civil que el *pater* familia ejerció sobre los hijos y así lo expresa Gayo en sus Institutas (Di Pietro, 1967: 27): “Gayo I.55 — Están sometidos a nuestra *potestas* nuestros *liberi* que hemos procreado en justas nupcias. Este derecho es propio de los ciudadanos romanos, ya que casi no hay hombres que tengan sobre sus descendientes una potestad análoga a ésta que nosotros tenemos”.

En efecto, se trataba de un poder absoluto e ilimitado, de carácter vitalicio, que consistía en una serie de facultades conocidas como: el *ius vitae et necis* (poder de vida o muerte sobre sus descendientes), el *ius exponendi* (derecho de abandonar a sus hijos recién nacidos), el *ius vendendi* (derecho de venderlos) y el *ius noxae dandi*

(derecho de entregarlos a otro *pater* para liberarse por los actos ilícitos cometidos por el hijo).

Lo antes expuesto queda evidenciado en la tradicional Ley de las XII Tablas: “Tabla IV-2. Poder del *pater* sobre sus hijos: derecho a encerrarlos, azotarlos, tenerlos encadenados en los trabajos rústicos, venderlos o matarlos, aun cuando desempeñen elevados cargos en la República” (Mojer, 1994: 29).

Dicha institución jurídica familiar fue evolucionando y a partir del siglo I de nuestra era, comenzaron a surgir ciertas limitaciones a las facultades del *pater*, en parte como resultado de la evolución de las costumbres sociales y la progresiva influencia del cristianismo, además de la injerencia legislativa en las cuestiones de la familia.

También incidió en esta moderación de la *patria potestas*, según lo indicado por Mayr (1941), el contacto con los derechos nacionales, en especial en la parte oriental del Imperio (sobre todo a partir del siglo III) ya que en esas regiones se consideraba al padre como un protector de los hijos y no tanto como el titular de un poder sobre los mismos, mientras que la emancipación femenina y la aparición de los *peculios castrense* (conjunto de bienes que un hijo de familia adquiría en el ejercicio de la profesión militar) y *cuasicastrense* (conjunto de bienes que un hijo de familia adquiría en el ejercicio de un cargo en la corte imperial o en la iglesia), contribuyeron de manera indirecta a reconfigurar los roles familiares y debilitar el poder paterno.

Tal evolución convirtió a la patria potestad como el deber de afecto del padre hacia sus hijos y en un alcance más amplio, como principio rector de las relaciones de familia, lo que al decir de Clemente (2012) era “un amor debido” del hombre hacia los padres, los dioses, la patria, lo que pone en evidencia una respetuosa conducta, un sentido del deber, en definitiva, una actitud de veneración que no sólo se espera, sino que también se exige, a tenor de los más antiguos mores, al buen romano”.

En el derecho de familia romano esto se va a reflejar en una resignificación de la *patria potestas* expresada en el conocido “*officium pietatis*”:

Siguiendo el criterio de autora antes referenciada “Este noble sentimiento de *pietas* se traduce, en el campo con trascendencia jurídica, en el deber del *paterfamilias* de actuar

conforme a tal noción, obligándose en virtud del *officium pietatis* a tener un trato moderado con sus hijos”

El deber piadoso que implica el *officium pietatis*, al decir de la romanista mexicana Ramírez (2009) “constituye un principio de carácter moral y ético que motiva el origen de figuras jurídicas que tiene como objetivo fundamental imponer la justicia y el afecto de sangre, incluso frente al derecho mismo de la libertad de testar”.

Desde el punto de vista filosófico, la familia, encabezada lógicamente por los padres, es considerada una categoría histórica, su vida y forma concreta de organización está condicionada por el régimen económico social imperante y por el carácter de las relaciones sociales en su conjunto.

Ello constituye uno de los más grandes aportes de la filosofía marxista al estudio de las relaciones familiares y humanas en general, de acuerdo a lo planteado por Engels F. en su célebre obra “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado”, en ese ensayo Engels demostró la relación dialéctica entre el grado de desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad y el tipo de relaciones sociales de producción con los tipos de familia, lo que de manera inequívoca trasciende a la institución de la patria potestad, que pauta la manera de relacionarse y decidir de los padres con sus descendientes.

Dicha institución familiar continuó su evolución a partir de las modificaciones estructurales que ha sufrido la familia. Algunos estudiosos consideran que ha sido un proceso lento, pero que ha permitido el debilitamiento de la autoridad paterna.

La costumbre, como fuente histórica del derecho, específicamente el derecho consuetudinario francés, permitió la modificación del carácter absoluto de la patria potestad, reformando la esencia romana de dicha institución jurídica familiar, desposeyendo al padre de muchos de los poderes antes descritos.

Siglos de evolución e historia, transformaron dicha institución, otorgándole un marcado carácter público a favor de los intereses de los hijos, a fin de lograr su bienestar familiar, social, psicológico, educacional, sobre la base del amor y el respeto, así lo

disponía el derogado Código de Familia⁶ de nuestro país y lo reafirma el vigente Código de las Familias, aprobado en referéndum popular el 25 de septiembre de 2022. Dicho carácter público implica que la misma puede ser sometida a control judicial para garantizar los derechos de éstos respecto de su persona y sus bienes.

Un giro radical de la historia de la institución de la patria potestad, lo marcó la promulgación, el 20 de noviembre de 1989, la Convención de los Derechos del Niño (CDN), la que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, la cual fue firmada por Cuba y ratificada en el año 1991.

1.2- Convención sobre los Derechos del Niño.

Se trata de una norma universal para construir un mundo mejor, un mundo en el cual el interés superior de niñas, niños y adolescentes, ha de constituir una preocupación fundamental para todos, de ahí que el reto, desde su promulgación y entrada en vigor sea consolidar los progresos alcanzados, trabajar mancomunadamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes⁷, que en muchos países aún no disfrutaban de su derecho a la supervivencia, al desarrollo, la protección y la participación, lo que ha de lograrse, porque para ellos, sobre la base de la protección integral, un mundo mejor si es posible.

Tras su promulgación, en la década del 90, muchos autores definieron a la CDN como un poderoso instrumento desde el cual y con el cual es posible crear las condiciones políticas, jurídicas y culturales para que se transforme en una década ganada para la infancia⁸. Para ello la tarea consiste en articular los esfuerzos de la sociedad civil y los organismos gubernamentales y traducir las directivas de la Convención Internacional en cuerpos jurídicos y políticas sociales en cada nación firmante.

Fue así que se gestó un proceso de reforma, tanto a nivel internacional, como a nivel de naciones en la protección de niñas, niños y adolescentes, por lo que al decir de García (1998), la protección aparece hoy como el dispositivo central de una nueva

⁶ Ley No. 1289 de 1975. Código de Familia de la República de Cuba, la cual estuvo vigente hasta el 26 de septiembre de 2022.

⁷ La Convención sobre los Derechos del Niño, no emplea lenguaje genérico, es por ello que se refiere en todo momento a niñas, niños y adolescentes.

⁸ Solo a 6 años de la Convención Internacional, 187 Estados la habían firmado o adherido a ella.

doctrina: la doctrina de la protección integral. Ese nuevo paradigma, posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños.

Se instauraba de esta forma un proceso de democratización de las relaciones familiares, este proceso existe y es social, pero se requería de la Convención, de su ratificación o adhesión, pues de esa forma el Estado acepta la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos establecidos, incluyendo la adopción o el cambio de leyes y políticas, según se requiera para la aplicación de las disposiciones del acuerdo, lo que implica vincularse jurídicamente a sus términos.

Es así que la CDN se convierte en el primer instrumento jurídico internacional que articula todos los derechos pertinentes a ellos, relativos a lo económico, social, cultural, civil y político, al mismo tiempo, reconoce de forma explícita a niñas, niños y adolescentes como agentes sociales y titulares activos de sus propios derechos, de ahí su importancia, convirtiéndose en el convenio más firmado de las Naciones Unidas, el principal instrumento vinculante en materia de derechos de los niños.

Constituye por tanto, un cambio de paradigma que supera la inoperante doctrina de la situación irregular⁹ y de ese modo se instaura como el tratado de derechos humanos con mayor adhesión de la historia.

Se trata de un instrumento jurídico muy avanzado y garante de la protección de los derechos de menores de edad, donde el niño es concebido como sujeto de derecho, por lo que la patria potestad deja de ser concebida como un conjunto de poderes sobre un objeto (niño) y es entendida como un complejo de derechos y obligaciones que se sustentan y fundamentan en la necesidad de una protección integral y guía de los hijos menores de edad, encaminada a lograr su plena autonomía.

El instrumento internacional de referencia permitió la ampliación de los derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades de los padres hacia los hijos, sobre la base del respeto por la dignidad humana, así como la coherencia entre el respeto que

⁹ Se refiere a una visión de los niños basado en las carencias y problemas asociados a la pobreza la pobreza.

demandan para sí y el que otorgan a sus hijos. Según la CDN, los derechos de los padres no son universales, por el contrario, son limitados y existen en tanto sean necesarios para promover los derechos del niño.

La evolución de la institución de la patria potestad, la que alcanza a ambos padres, permitió que en la misma confluyan los intereses de éstos y de los hijos, pero en modo alguno pueden implicar la imposición de un plan de vida, cuya idea ha sugerido, desde hace varios años, el reemplazo del término patria potestad por el de responsabilidad parental, término respetuoso y acorde a la obligación de protección que existe de padres a hijos, cuya finalidad concreta es lograr el desarrollo del niño para que alcance su autonomía de acuerdo al interés superior que refrenda la CDN.

A partir que un país se apropia del texto de la CDN contrae dos obligaciones fundamentales, por un lado, debe iniciar una revisión general de sus normas internas, de sus prácticas y de sus instituciones con el fin de responder al nuevo rol, y por otro lado se somete a la vigilancia del Comité de los Derechos del Niño en las Naciones Unidas, el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la CDN en los Estados partes.

La CDN cuenta con dos protocolos facultativos, uno sobre la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y otro relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aunque existen otros documentos internacionales que abordan temáticas específicas como el matrimonio, sustracción de menores, adopción obligaciones de dar alimentos y restitución internacional, los que respaldan los postulados de la convención.

La CDN está conformada por 54 artículos y se sostiene en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto por los puntos de vista de la infancia.

Tanto en su preámbulo, como en sus artículos destaca el papel de la familia en el crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, reconociendo la importancia de un entorno familiar de afecto, armonía y comprensión para su desarrollo

completo, lo que obliga a los Estados partes a dotar a las familias de todos los medios necesarios para que cumplan con sus responsabilidades.

Los principios antes expuestos de la CDN sostienen la llamada doctrina de protección integral, la cual tiene como contenido fundamental el reconocer en los niños, niñas y adolescentes la condición de sujetos plenos de derecho, lo que implica que ellos salen de un ámbito puramente privado de relaciones para emerger hacia lo público, adquiriendo centralidad la vigencia de sus derechos y garantías.

La doctrina de protección integral hace alusión a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia, cuya doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos con el antecedente directo de la CDN, siendo los tres restantes:

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Directrices de Riad).

Atendiendo a lo anterior, puede entenderse entonces como protección integral al conjunto de disposiciones, medidas, estrategias y políticas, orientadas a proteger la infancia y la adolescencia en su totalidad e individualmente considerados, de forma holista, y los derechos y garantías que dimanan de las relaciones que mantengan entre sí, con la familia, con los adultos, con la comunidad y con el Estado.

La protección integral tiene su fundamento en los principios universales de los derechos humanos: la dignidad, la equidad y la justicia social. Se complementa con los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria.

Este último principio enfatiza la necesaria participación conjunta del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cuba, como Estado firmante de la convención internacional, no ha estado exenta de las transformaciones que en el orden social y legislativo han sido pertinentes para su implementación luego de ser concebida como un paradigma de protección integral, es por ello que resulta útil andar el camino transicional de la patria potestad a la actual responsabilidad parental.

1.3- De la patria potestad a la responsabilidad parental en Cuba.

En Cuba, el derecho no surgió, sino que fue impuesto por el conquistador español, que trasladó las normas de la metrópoli a la colonia, fue así que, por Real Decreto del 31 de julio de 1889, fue impuesto a Cuba el Código Civil español, el cual estuvo vigente hasta la aprobación del actual Código Civil cubano de 1987, marcado sin dudas, por una fuerte influencia española, aunque también con un influjo del derecho socialista.

Anterior a la proclamación del vigente Código Civil ya se había promulgado el Código de Familia (Ley No. 1289 de 1975) y un año más tarde, en 1976, la Constitución de la República de Cuba vigente hasta el año 2019. Ambos instrumentos jurídicos reconocieron el papel trascendental de la familia como célula base y fundamental de la sociedad.

Dicha ley sustantiva, en su Capítulo II regulaba las relaciones entre padres e hijos y dentro de éstas, en su Sección Primera, la patria potestad y su ejercicio, entendiéndose por tal, al decir de Mederos Sasturain en su Vocabulario Jurídico como el “conjunto de derechos y deberes atribuidos por la ley a los padres en relación con sus hijos, entre los que figura su guarda y cuidado, su educación, protección y representación de los menores para completarles su capacidad jurídica y de obrar...” (p. 123).

En el articulado del capítulo quedaba establecido, en primer orden, que los hijos menores de edad estarán bajo la patria potestad de sus padres, la que es ejercida de manera conjunta por ambos padres, salvo las excepciones que prevé la ley, dígase el fallecimiento de uno de los padres o porque se les haya suspendido o privado de su ejercicio. Estableciendo además obligaciones de los hijos para con sus progenitores tales como el respeto, la consideración, la ayuda y la obediencia, mientras estén sujetos a la misma.

De igual forma dispone derechos y deberes de los padres, tales como tenerlos bajo su guarda y cuidado; proporcionarle una habitación estable, una alimentación adecuada; velar por su educación y salud, brindarles protección, velar por su buena conducta, inculcarle el amor a la patria, entre otras muchas; los encargan además de administrar y cuidar sus bienes.

Pero resulta, que esta institución jurídica, como la sociedad misma, no es un producto inerte, sino que, por el contrario, ha evolucionado y es por ello, que a la luz de las transformaciones sociales y legislativas, en la que está inmersa el país, cuya piedra angular lo constituye la Constitución aprobada en referéndum popular el 24 de febrero de 2019 y proclamada el 10 de abril de ese propio año -por mandato expreso de ésta-, fue necesaria una transformación sustancial a la legislación familiar, la que luego de un amplio proceso de consulta popular y sometida a referéndum popular fue aprobado el actual Código de las Familias.

Dicha norma legal también regula las relaciones entre padres e hijos, en esta ocasión, y no por modernismo, bajo la denominación “responsabilidad parental” en sustitución de “la patria potestad”.

Este cambio de denominación, más que semántico, es esencial, pues como se señaló en el epígrafe inicial, la patria potestad es un término jurídico que se originó en la antigua Roma y hacía referencia al poder exclusivo del hombre (el padre) sobre los hijos. La infancia carecía de valor, a tal punto que los niños y niñas, podían ser canjeados o vendidos, mientras que el maltrato no era mal visto.

Toda esa carga negativa, sigue presente cuando se habla hoy de patria potestad, de ahí que muchos países del mundo lo han ido reconceptualizando, en correspondencia con el desarrollo de la humanidad, tal como se plantea en nuestra más reciente legislación, al asumir la denominación de responsabilidad parental, en tanto se quiere reforzar que el hecho de ser madres y padres, más que tener posesiones, implica mucha responsabilidad por las vidas y el bienestar de hijos e hijas. La crianza debe ser un acto de respeto y amor a la niñez.

Pero a este momento no hemos llegado por azar, 48 años han transcurrido desde la promulgación de la Ley No. 1289 de 1975 “Código de Familia”. Sin dudas una ley muy avanzada en su momento, respetuosa de todas las instituciones familiares, principalmente de aquellas derivadas de las relaciones paterno filiales, y en la que se emplea el término patria potestad, aunque en una dimensión diferente, alejada de toda posición de sometimiento de los hijos hacia los padres.

La misma se erige como un derecho inherente al ejercicio de la maternidad y la paternidad, que surge a consecuencia de la filiación biológica o adoptiva; se configura como un derecho- deber ya que el menor queda sometido a la voluntad de sus padres en cuanto a los cuidados físicos, materiales y emocionales que garantizarán su desarrollo equilibrado; es irrenunciable, pues por voluntad propia no pueden restringirse las relaciones jurídicas que de ella se originan, los padres no pueden dimitir de sus obligaciones, en tanto su condición los obliga jurídicamente para con su descendencia, procurando satisfacer sus necesidades y requerimientos, brindándoles la protección necesaria y asumiendo la correspondiente representación de estos.

Es oportuno señalar que, aunque la extinta patria potestad sea privada o suspendida a alguno de sus progenitores, persiste el deber de dar alimentos, cuyo incumplimiento o renuncia implica un acto de responsabilidad ante las obligaciones que la ley señala, elemento que también es reforzado en el actual Código de las Familias.

El ejercicio de la patria potestad genera decisiones trascendentales para ambos progenitores, encaminadas todas al cuidado y protección de los hijos menores, sin embargo, el actual Código de las Familias en su artículo 138 precisa el contenido de la responsabilidad parental, la que va desde la representación legal de los hijos, la educación, el amor, el respeto, proporcionarles condiciones de vida seguras, cuidar de su salud física y psíquica, hasta escucharles y permitirles expresar y defender sus criterios, así como participar en la toma de decisiones en el hogar de acuerdo con su madurez psíquica y emocional, capacidad y autonomía progresiva, convenciéndoles cuando sea necesario mediante el argumento y la razón.

Dicha progresión tuvo su génesis en la CDN, de acuerdo a lo explicado en el epígrafe anterior, y lo preceptuado en el artículo 8 de la Constitución de la República de Cuba al

plantear que lo prescrito en los tratados internacionales en vigor en nuestro país, forma parte o se integra, según corresponda al ordenamiento jurídico nacional.

Todo ello evidencia la superioridad de la actual legislación familiar en cuanto a relaciones paterno filiales, erigiendo la responsabilidad parental como el conjunto de deberes y derechos correspondientes a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo encaminadas a la protección, desarrollo y formación integral del menor de edad.

Resulta significativo que el ejercicio de esos deberes y derechos se perfeccionan y complementan en una relación equilibrada, sin imposiciones ni jerarquías, cuyo objetivo es tratar al niño o adolescente como sujeto, como una persona y no como un objeto sometido, en un inicio a la autoridad paterna y con el curso de la vida, la historia, a la autoridad de madres y padres, aspecto que también queda refrendado en la convención internacional (CDN).

Al decir del profesor Del Mazo (2012), son tres los principios que rigen la responsabilidad parental como institución preponderante de la familia que se relacionan a continuación: el interés superior del niño¹⁰, la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas¹¹, el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta según su edad y grado de madurez¹², principios que se avienen al sentir del legislador cubano.

Mientras que los elementos que conforman la responsabilidad parental trascienden a tres aristas esenciales: el cuidado personal, la representación legal y la administración de los bienes de los hijos menores de edad, la que corresponde a ambos padres en igualdad de posición ante la crianza de estos.

¹⁰ El principio del interés superior del niño es enarbolado por muchas legislaciones familistas de Latinoamérica, sin embargo, en consideración de la autora tiene un carácter muy subjetivo, y precisa de parámetros que permitan desglosar la valoración de su aplicación para lograr una mejor efectividad de la misma.

¹¹ De igual manera se precisa de una valoración de carácter legal y muchas veces judicial para precisar la capacidad progresiva de un menor de edad y concederle autonomía para tomar decisiones en la dinámica diaria, evidentemente a mayor autonomía de los hijos menor será la representación de los padres en el ejercicio de los derechos de estos.

¹² En este caso el derecho del niño a ser escuchado y valorar sus criterios no se encuentra sujeto a una edad específica, se precisa de una apreciación judicial sobre la madurez del menor, en Cuba, ante la tramitación de asuntos de naturaleza familiar el Tribunal Supremo Popular dispuso la Instrucción al respecto el Tribunal Supremo en la Instrucción 216, de mayo del año 2012, donde se expresa que el Tribunal escuchará al menor que tenga cierto nivel de madurez para opinar sobre un tema que le atañe directamente, teniendo en cuenta su capacidad progresiva. Además, dispone el alto foro que los jueces pueden apoyar su criterio en las valoraciones especializadas de un equipo multidisciplinario que previo examen del menor los ilustrara sobre los particulares que se precisen.

El cuidado personal de los hijos es el deber de criarlos en un hogar estable, proveyéndolos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad e incidiendo en la formación de valores para convertirse en un hombre¹³ de bien.

La representación legal constituye el complemento de la capacidad jurídica, que comprende la capacidad de goce, vista como la aptitud para adquirir derechos y obligaciones y la capacidad de ejercicio que se alcanza con la mayoría de edad, es por ello que mientras los hijos sean menores de edad, son representados solamente por sus padres.

También en la persona de los padres, al ejercer la responsabilidad parental, se configura la administración de los bienes que poseen los hijos menores de edad, sobre los que no pueden realizar actos de transmisión o dominio, a menos que se demuestre su utilidad y necesidad en proceso judicial.

Esta institución jurídica familiar, supone la plena igualdad de derechos y obligaciones de ambos progenitores ante los hijos, suprimiendo así, el derecho preferente de la madre a optar por la guarda de los hijos, en caso de separaciones de hecho o divorcio, por lo que la opción más acertada para el otorgamiento de la guarda y cuidado de éstos es la guarda compartida, lo que se implementa en virtud de la corresponsabilidad parental de los progenitores.

Con el término responsabilidad parental, en el nuevo Código de las Familias cubano, se quiere reforzar que el hecho de ser madres y padres, más que tener posesiones, implica mucha responsabilidad por las vidas y el bienestar de hijos e hijas. La crianza debe ser un acto de respeto y amor a la niñez. Quienes dan la existencia, también deben buscar la preparación requerida para el mejor ejercicio de esos roles de cuidados. El Estado vela por ello, pues es vital para una protección integral de la infancia.

Analizado el contenido de la otrora patria potestad y la recién instituida responsabilidad parental, así como las condiciones y circunstancias que motivaron dicho cambio, más allá de lo estrictamente semántico, es momento oportuno para recalcar que el

¹³Se emplea el sustantivo hombre en término general, para hacer alusión a mujer o hombre indistintamente.

incumplimiento de las obligaciones que de ellas se derivan, generan sin dudas, por la sensibilidad de los bienes jurídicos que protege, infracción de las normas, alcanzando en ocasiones el ámbito penal, lo que no escapa a la visión social y jurídica del fenómeno.

Conclusiones Parciales del Capítulo:

- La patria potestad surgió en la antigua Roma como un poder exclusivo y absoluto del padre hacia los hijos, siendo de las instituciones que más ha evolucionado en el Derecho de Familia, atendiendo a las modificaciones estructurales de la familia como fenómeno sociológico. Su historia constituye en conjunto, un proceso de debilitamiento de la autoridad paterna.
- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, realza la supremacía del interés superior del niño, reconoce los derechos humanos de estos y se erige como paradigma de su protección integral.
- Reflejo del mandato constitucional, Cuba, como país signatario de la CDN y en medio de la reforma legislativa llevó a su ley positiva (Código de las Familias), la responsabilidad parental, dejando atrás la ya arcaica patria potestad.

Capítulo 2. Procedimiento metodológico y presentación de resultados. Propuesta de un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos del contenido de la responsabilidad parental.

El capítulo de referencia fue reservado para la exposición del procedimiento metodológico empleado en la investigación y la presentación de los resultados obtenidos a partir de la utilización de métodos y técnicas para la recogida de la información, en cumplimiento de los objetivos específicos que fueron trazados, lo que finalmente permitió elaborar el sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental.

2.1- Procedimiento metodológico de la investigación.

La investigación asume una perspectiva cualitativa, que se relaciona con un paradigma interpretativo y tiene como propósito entender el objeto que estudia, así como evaluar sus cualidades y potencialidades (Villabella, 2008). Esta perspectiva permitió destacar la visión socio jurídica que existe sobre el contenido de la responsabilidad parental y posibles consecuencias ante su incumplimiento.

Por su alcance, se trata de una investigación de tipo explicativa, ya que no solo describe la problemática que existe en relación a la visión socio jurídica de los incumplimientos de la responsabilidad parental, sino que se analizan los contextos sociales y jurídicos que en ello inciden, lo que permitirá diseñar un sistema de actividades para elevar su percepción y así evitar tales incumplimientos.

El proceso investigativo transitó por tres etapas relacionadas dialécticamente, marcadas por diferentes momentos, eventos y tareas, ellas fueron las siguientes: de mesa, de trabajo o campo y de redacción.

El trabajo de mesa inició con la búsqueda y revisión de materiales, con la identificación del problema investigativo y la confección del diseño metodológico.

Se analizó de manera exhaustiva el tema de investigación, lo que permitió, a partir de la consulta de varias fuentes, tener un mayor conocimiento de lo que representa la visión social y jurídica que existe sobre el contenido de la responsabilidad parental y su incumplimiento; sobre el surgimiento y transición de dicha institución jurídica familiar,

así como la necesidad de un adecuado y eficaz conocimiento de su contenido, regulado en el Código de las Familias en aras de evitar su incumplimiento.

Posterior a la indagación, se inició la búsqueda de los referentes teóricos del tema en las diferentes fuentes bibliográficas, incluyendo investigaciones precedentes relacionadas con el contenido de la responsabilidad parental, su regulación legal, su observancia y cumplimiento por parte de sus titulares, así como las posibles consecuencias derivadas de su incumplimiento. En la misma se identificaron aspectos necesarios para el análisis de las categorías visión socio jurídica y responsabilidad parental, las que fueron definidas en la parte introductoria de la investigación y en el capítulo precedente, dedicado a los fundamentos teóricos, específicamente en el epígrafe destinado a al proceso transicional de la patria potestad a la responsabilidad parental en Cuba.

La etapa de trabajo se distinguió por la ejecución de métodos y técnicas investigativas, específicamente la realización de entrevista a la fiscal Alina Domínguez García, especialista en temas relacionados con el derecho de familias y que más adelante será detallado cada elemento expuesto por ella, a partir de una guía de temáticas, pero en la que introdujo elementos relacionados con el tema investigativo basada en su experiencia profesional; así como la aplicación de los cuestionarios. Se efectuó la tabulación, procesamiento y análisis de los datos e información obtenida, correspondiente al municipio Matanzas, en el mes de septiembre de 2023; mientras que la elaboración del informe final, que se materializará en introducción, desarrollo contentivo de dos capítulos, conclusiones, recomendaciones, bibliografía empleada y anexos ilustrativos sobre la investigación.

A partir del tipo de investigación desarrollada y con el fin de verificar la idea científica a defender planteada en los inicios de la investigación, se emplearon los métodos y técnicas empíricas que se detallan a continuación:

Análisis de documentos: se utilizó para el procesamiento de la información obtenida en investigaciones, libros, artículos y legislaciones sobre el contenido de la institución jurídico familiar que se investiga y la visión socio jurídica que existe al respecto.

Observación: permitió apreciar de manera directa el fenómeno y como es percibido el contenido de la responsabilidad parental y su incumplimiento desde una visión socio jurídica. De acuerdo a las clasificaciones ofrecidas por Villabella (2008), se trató de una observación no estructurada o no sistematizada, se realiza sin una guía previamente estipulada, sino sólo a partir de la definición de aspectos globales.

La observación abarcó el primer semestre del año 2023 y recayó sobre personas que asistieron a la Fiscalía Provincial de Matanzas en busca de orientación sobre conflictos derivados de las relaciones parentales o por desconocimiento del contenido de la institución jurídica familiar de la responsabilidad parental.

Se valoró de forma genérica y global, los casos presentados en el Grupo de Prevención Provincial, cuya regulación jurídica se abordará en el siguiente epígrafe, referidos a situaciones de desatención a menores de edad, a partir del incumplimiento de los padres, titulares de la responsabilidad parental.

También fueron objeto de observación, los representantes legales de los menores que poseen trastornos de conducta o han cometido hechos que le ley tipifica como delito, que se encuentran internos en la Escuela de Formación Integral (EFI) “Antonio Guiteras Holmes” del municipio de Matanzas.

En todos los casos la apreciación se desarrolló a partir del cumplimiento de las funciones de trabajo de la autora, al desempeñarse como fiscal en el Departamento de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales (PFAJ) de la Fiscalía Provincial de Matanzas.

Entrevista: Este método se desarrolló mediante una conversación planificada y controlada con el interlocutor seleccionado, que, de acuerdo a lo apuntado en líneas anteriores, se seleccionó a la fiscal jefa del departamento de PFAJ de la Fiscalía Provincial de Matanzas, Alina Domínguez García, pues a los efectos de la investigación constituye un sujeto clave dada su experiencia y los conocimientos que posee. El investigado explica su visión particular del problema y el investigador lo interpreta. Igualmente se convierte en un proceso de aprendizaje recíproco teniendo en cuenta las explicaciones del investigador. (Véase Anexo No. 1)

Cuestionario: permitió recopilar información de forma escrita, a través de preguntas semicerradas o mixtas. De un total de 20 encuestados, 9 de ellos profesionales del

derecho, en su mayoría fiscales, aunque también fueron preguntados jueces y abogados, así como 11 no profesionales o legos en derecho. Ello permitió obtener información sobre la visión social y jurídica que existe en relación a la responsabilidad parental y las consecuencias de su incumplimiento y la validación de los criterios asumidos por la autora luego de la revisión de documentos y la observación. (Véase Anexo No. 2)

Triangulación de métodos: permitió la confrontación e interrelación de los resultados de los métodos y técnicas empíricas utilizadas, lo que coadyuvó a la interpretación global e integral de la información obtenida para la determinación de la necesidad de un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica sobre el contenido de la responsabilidad parental y sus incumplimientos. Lo anterior se logró a través de la descripción y análisis en el texto de la concatenación de los resultados obtenidos por los métodos y técnicas utilizadas, lo que conllevó a la validez de las conclusiones alcanzadas.

Los resultados para la elaboración de un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica de los incumplimientos de la responsabilidad parental fueron validados a través del criterio de expertos.

2.2- Presentación de resultados. Visión socio jurídica de la responsabilidad parental.

De acuerdo a los objetivos de la investigación, se valoró la información obtenida sobre la base de los instrumentos aplicados para la recogida de datos. Se trianguló dicha información para alcanzar los objetivos propuestos, advirtiéndose que de acuerdo a lo novedoso y reciente implementación legal en Cuba de la institución jurídico familiar de la responsabilidad parental, se efectuó un estudio detallado de su regulación jurídica, como parte de los resultados.

Lo anterior se efectuó a partir del análisis del Código de las Familias y del Código Penal, el primero recientemente ha cumplido un año de vigencia, mientras que el segundo no alcanza aun siquiera ese tiempo de implementación.

Ambas legislaciones complementan y dotan de actualidad lo que está previsto en materia de prevención social en Cuba, razones por las cuales ha considerado la autora, resulta útil y pertinente analizar la regulación jurídica en el presente capítulo.

2.2.1 – Regulación jurídica de la responsabilidad parental en el Código de las Familias.

La responsabilidad parental, de acuerdo a lo reseñado en el capítulo anterior, se define en el artículo 136 del Código de las Familias, pero vale señalar que es el conjunto de facultades, deberes y derechos que corresponden a madres y padres para el cabal cumplimiento de sus funciones de asistencia, educación y cuidado de sus hijos menores de edad, tanto en el ámbito personal como patrimonial, siempre en beneficio del interés superior de éstos y en cumplimiento de los derechos reconocidos en el dicha ley sustantiva¹⁴, entre los que se destacan ser escuchados de acuerdo a su capacidad y autonomía progresiva, la corresponsabilidad parental (responsabilidad parental ejercida por ambos padres), crecer en un ambiente libre de violencia y ser protegido contra todo tipo de abuso, discriminación o negligencia.

El contenido de la responsabilidad parental se regula en el artículo 138 del Código de las Familias y se refiere a cada uno de los deberes, obligaciones, facultades y derechos que ostentan las madres y padres respecto a sus hijas e hijos menores de edad.

Entre las cuestiones más significativas se hallan su representación legal y administración de su patrimonio, la educación a partir de formas de crianza positivas, no violentas y participativas de acuerdo a la edad y capacidad progresiva del menor; garantizarles condiciones de vida seguras, cuidar de su higiene personal y de su salud física y psíquica; atender a su educación y formación integrales; proveerles de alimentos y garantizarles un ambiente familiar libre de discriminación y violencia en cualesquiera de sus manifestaciones, auxiliándose de la autoridad competente para que adopte las medidas que se requieran para ello, en caso que fuera necesario.

Las madres y padres representan legalmente a sus hijos menores de edad, aunque no tengan su guarda y cuidado, en todos los actos y negocios jurídicos en que tengan interés; complementan su capacidad en aquellos actos para los que se requiera la plena capacidad de obrar, de acuerdo con su edad y grado de madurez y en aquellas

¹⁴ Artículo 5 del Código de las Familias: Derechos de la infancia y la adolescencia en el ámbito familiar.

acciones que en derecho correspondan con el fin de defender sus intereses y bienes¹⁵. De esta representación se exceptúan, entre otros supuestos, los casos en que la madre o el padre no guardador se encuentre impedido de hacerlo por razones objetivas o por su conducta de desatención o abandono hacia sus hijos, previa autorización judicial con intervención de la fiscalía, para salvaguardar el interés superior del niño.

El ejercicio de la responsabilidad parental comprende el cumplimiento efectivo de su contenido y corresponde a ambos titulares, salvo que respecto a uno de ellos se haya extinguido o dispuesto la exclusión, la privación de la titularidad o la suspensión de su ejercicio por decisión judicial¹⁶, cuyos supuestos serán abordados más adelante.

El Código de las Familias, respecto al consentimiento de los actos derivados de la responsabilidad parental, regula que se presume que los actos realizados por algunos de quienes ejerzan cuentan con la conformidad del otro, siempre que se trate de aquellos que se adoptan en el curso de la vida cotidiana. Sin embargo, requiere el consentimiento expreso de quienes ejercen la responsabilidad parental aquellos actos que implican decisiones de trascendencia en la vida de los hijos, tanto en el ámbito personal como patrimonial, salvo las excepciones que prevé la ley¹⁷.

¹⁵ Artículo 139. Representación legal.1. Madres y padres representan legalmente de conjunto a sus hijas e hijos menores de edad, tengan o no la guarda y el cuidado, en todos los actos y negocios jurídicos en que tengan interés; complementan su capacidad en aquellos actos para los que se requiera la plena capacidad de obrar, de acuerdo con su edad y grado de madurez; y ejercitan oportuna y debidamente las acciones que en derecho correspondan con el fin de defender sus intereses y bienes.2. Se exceptúan de la representación a que este artículo se refiere:

a) Los actos referidos a los derechos inherentes a la personalidad u otros que la hija o el hijo, de acuerdo con su edad, condiciones y madurez, pueda realizar por sí mismo;
b) aquellos en que exista conflicto de intereses entre madres, padres, hijas e hijos; y
c) los en que la madre o el padre no guardador se encuentre impedido de hacerlo por razones objetivas o por su conducta de desatención o abandono hacia las hijas y los hijos, previa autorización judicial con intervención de la fiscalía.

¹⁶ Artículo 141. Ejercicio de la responsabilidad parental. 1. El ejercicio de la responsabilidad parental comprende el cumplimiento efectivo de su contenido y corresponde de conjunto a sus titulares con independencia de si conviven o no con sus hijas e hijos, salvo que respecto a alguno de ellos se haya extinguido o dispuesto la exclusión, la privación

de la titularidad o la suspensión de su ejercicio por sentencia judicial.

2. Este Código determina los casos en que puede delegarse en parte el ejercicio de la responsabilidad parental en favor de personas distintas a sus titulares.

¹⁷ Artículo 142. Consentimiento para actos derivados del ejercicio de la responsabilidad parental. 1. Se presume que los actos realizados por alguno de quienes ejerzan la responsabilidad parental cuentan con la conformidad del otro, siempre que se trate de aquellos que se adoptan en el curso de la vida cotidiana y en la esfera que puede considerarse ordinaria en la educación y desarrollo de la niña, el niño o adolescente.

2. En los casos de urgente necesidad, en que esté comprometida la vida o la integridad de la hija o el hijo, es suficiente la autorización y representación de la madre, del padre o de aquel en quien se haya delegado el ejercicio de la responsabilidad parental, según lo dispuesto en los artículos 145 y 182 del presente Código, para proceder en beneficio del interés superior de aquellos.

La realidad es que no todos los padres cumplen con el contenido de la responsabilidad parental, y como se expresa en el inicio de esta investigación, con la responsabilidad que implica alumbrar a un nuevo ser, es por ello que en muchas ocasiones se generan discrepancias en el ejercicio de la responsabilidad parental, que devienen en incumplimientos, algunos de ellos con trascendencia al derecho penal, lo que será analizado en líneas posteriores. No obstante, ante tales discrepancias, se puede acudir a la vía judicial o a la utilización de la mediación¹⁸ como vía alternativa a la solución de conflictos.

Es clara la letra del Código de las Familias, en su afán por respetar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al prohibir formas inapropiadas de represión ante las indisciplinas cometidas por estos, las que, en caso de manifestarse, no solo podrían implicar la suspensión o privación de la responsabilidad parental, sino que pueden llegar a constituirse en ilícitos penales, previstos y sancionados en el Código Penal.

Al respecto, el artículo 146 de dicha norma familiar dispone que aún cuando estos tienen derecho a recibir orientación y educación de las personas adultas responsables de su cuidado a través de formas positivas de crianza, en modo alguno se autoriza a estos al uso del castigo corporal, el trato humillante o el empleo de cualquier otro tipo de violencia o abuso, incluido el abandono, la negligencia y la desatención, o todo hecho que les lesione o menoscabe física, moral y psíquicamente a las niñas, niños y adolescentes.

El cuidado de los titulares de la responsabilidad parental también alcanza a los entornos digitales; velar porque los menores hagan un uso equilibrado y responsable de las redes de acuerdo a su capacidad y autonomía progresiva, y a su vez, evitar exponer en dichos medios información concerniente a la intimidad e identidad de estos sin tener su consentimiento, de acuerdo a su capacidad y autonomía progresiva.

3. Requieren del consentimiento expreso de quienes ejerzan la responsabilidad parental aquellos actos que implican decisiones de trascendencia e importante repercusión, potencial o real, en la vida de las hijas y los hijos, tanto en el ámbito personal como en el patrimonial; excepto los casos a los que hace referencia el inciso c) del apartado 2 del Artículo 139, para los que se requiere previa autorización judicial, con intervención de la fiscalía.

¹⁸ Artículo 443. Alcance. La mediación puede utilizarse como método alternativo para la gestión y solución armónica de los conflictos familiares, se desarrolla a través de un procedimiento extrajudicial, en el que profesionales habilitados para ello, sin poder de decisión, facilitan la comunicación y contribuyen a que las personas negocien de forma colaborativa y alcancen acuerdos.

De no cumplirse lo antes expuesto, según lo tutelado en los artículos 147 y 148 del Código de las Familias¹⁹, puede constituir un catalizador para que los menores se erijan en víctimas de posibles hechos delictivos, aunque no necesariamente cometidos por quienes poseen la titularidad de la responsabilidad parental, generalmente de aquellos delitos que atentan contra la dignidad humana y contra los derechos individuales regulados en el Código Penal cubano.

Cuando los titulares de la responsabilidad parental no conviven, corresponde determinar la guarda y cuidado de los hijos, la que puede ser compartida o unilateral, y debe quedar establecido en los pactos de parentalidad que a los efectos se determinen conforme a las reglas previstas en el Código de las Familias, con el criterio, que siempre que no resulte perjudicial al menor, se debe favorecer la guarda y los cuidados compartidos, con el fin de procurar la presencia significativa de los titulares de la responsabilidad parental en la vida de estos²⁰.

Cometer actos de discriminación y violencia constituye una prohibición al momento de determinar la guarda y cuidado de los hijos menores, lo que expresamente se regula en el artículo 155 del Código de las Familias, el que taxativamente dispone que no puede otorgarse o mantenerse la guarda y el cuidado a quien haya sido sancionado por sentencia firme en proceso penal por delitos vinculados por la violencia de género o familiar, contra la libertad y la indemnidad sexual, contra la infancia, la juventud y la familia.

La comunicación familiar, como se advierte del contenido de la responsabilidad parental, reseñado en líneas anteriores y regulado específicamente en el inciso d del artículo 138 del Código de las Familias es vital y beneficiosa en aras del interés superior de los menores de edad. En los casos que se haya dispuesto la guarda y cuidado unilateral, cuando no exista acuerdo libre y espontáneo entre ambos padres, el tribunal que conozca del asunto deberá disponer lo conveniente para que la madre o el padre a quien no se le confiere, ejercite el derecho y el deber de dicha comunicación en cualquiera de sus modalidades.

¹⁹ Artículo 147: Derecho a un entorno digital libre de discriminación y violencia.

Artículo 148: Uso equilibrado y responsable de los entornos digitales.

²⁰ Artículo 151 del Código de las Familias: Modalidades de la guarda y cuidado.

Pero la comunicación antes consignada tiene limitaciones que vienen previstas en la propia ley, condicionadas por el incumplimiento de la responsabilidad parental. Al respecto, el artículo 161 del Código de las Familias define que el tribunal puede limitar, denegar, suspender o modificar el derecho de madres o padres a la comunicación con sus hijos si incumplen sus deberes o si la relación puede perjudicar el interés superior de estos, reseñando que se perjudica dicho interés si estos sufren abusos sexuales o maltrato físico o psíquico, o son víctimas directas o indirectas de la violencia familiar en cualesquiera de sus manifestaciones.

Solo el tribunal que dispuso las medidas sobre la guarda y cuidado de un menor de edad y el régimen de comunicación familiar, es quien está facultado para variarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que resulte procedente por haber variado las circunstancias que determinaron su adopción. Mientras, el apartado segundo del artículo 162 del Código de las Familias establece que el incumplimiento de lo que se disponga con respecto al régimen de comunicación puede ser causa para que se modifique lo resuelto en cuanto a esta, con independencia de la responsabilidad que tal conducta pueda generar.

2.2.2 - Regulación jurídica de las causas de extinción, suspensión, privación y exclusión de la responsabilidad parental.

Múltiples pueden ser las causas que provocan la extinción, suspensión, privación y exclusión de la responsabilidad parental, todas definidas en el Código de las Familias.

La extinción de la responsabilidad parental²¹ se da por tres supuestos fundamentales, a saber, la muerte o declaración judicial de muerte de la madre o el padre, o de la hija o el hijo; por arribar los hijos a la mayoría de edad, o por la adopción de los hijos, a menos que sea por la modalidad de integración, sin que este caso se deba al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contenido de la responsabilidad parental.

Mientras que la suspensión o privación de la responsabilidad parental si están asociadas al reiterado y grave incumplimiento de su contenido, procede por sentencia

²¹ Artículo 189 del Código de las Familias.

firme dictada en proceso familiar, o cuando así se disponga como sanción accesoria en proceso penal²².

La privación puede recaer sobre uno o ambos titulares, lo que se determina por tribunal competente atendiendo a las circunstancias del caso, cuyas causas se relacionan en el artículo 191 del Código de las Familias, y procede cuando incumplan grave y reiteradamente los deberes previstos en el artículo 138 de dicha ley sustantiva; ejerzan malos tratos, castigo corporal u otra manifestación de violencia o cualquier hecho que en el entorno familiar menoscabe física o psíquicamente, directa o indirectamente a las niñas, niños y adolescentes, induzcan a los hijos a ejecutar algún hecho delictivo; abandonen a los hijos aunque se hallen bajo la guarda y cuidado de otras personas; manifiesten una conducta viciosa, corruptora o delictiva que resulte incompatible con el debido ejercicio de la responsabilidad parental; cometan delito contra la persona de la hija o el hijo y arriesguen la vida o la integridad psíquica y física de los hijos.

Como una forma de incumplimiento de la responsabilidad parental, también pueden ser privados de ella las madres o padres respecto a la hija o hijo interno en un centro de asistencia social, al desatenderlo evidente y sistemáticamente y sin causa justificada durante 180 días²³.

El incumplimiento del contenido de la responsabilidad parental a que se refiere el ya citado artículo 138 del Código de las Familias, está dotado de una alta dosis de razonamiento y equilibrio que debe caracterizar a los jueces, pues el propio legislador ha dejado a criterio del tribunal determinar la gravedad de tales incumplimientos. De igual forma procede la suspensión de la responsabilidad parental cuando la madre o el padre es una persona en situación de discapacidad o cuando sea declarada judicialmente la ausencia de uno o ambos²⁴.

En la resolución judicial que se disponga la privación o suspensión de la responsabilidad parental se consignará lo relativo la representación legal de los menores, conforme a lo regulado en el artículo 145 del Código de las Familias, así

²² Artículo 190 del Código de las Familias.

²³ Artículo 192 del Código de las Familias.

²⁴ Artículo 193 del Código de las Familias.

como lo concerniente a la obligación legal de dar alimentos y el régimen de comunicación familiar.

El Código de las Familias distingue la privación o suspensión de la responsabilidad parental en los procesos familiares y en los procesos penales, precisando que cuando ello acontece por sentencia firme dictada en proceso penal, la fiscalía o cualquier persona que demuestre interés legítimo puede promover el proceso correspondiente a los efectos de resolver lo concerniente a la comunicación familiar y la obligación de dar alimentos²⁵.

Aunque la privación de la responsabilidad parental tiene como efecto la pérdida de su titularidad y de todos los deberes, derechos y atribuciones inherentes a ellas, es posible su recuperación de manera excepcional, una vez verificado que se superó o cesó la causa que lo originó, siempre que redunde en beneficio del menor de edad y que no haya sido adoptado o se halle en proceso de serlo²⁶, mientras que la suspensión es temporal lo que deberá quedar expuesto en la resolución judicial que la disponga.

2.2.3 - Regulación jurídica de la responsabilidad parental en el Código Penal.

Múltiples son las definiciones que se han ofrecido sobre el derecho penal, pero vale destacar, principalmente para quienes son legos en derecho, que es el conjunto de normas que se encarga de establecer penas o medidas de seguridad a conductas de las personas naturales y jurídicas que lesionen derechos de los demás, en tanto es considerado una forma de control social.

Las normas que integran el derecho penal deben determinar con precisión que conductas pueden considerarse constitutivas de delitos y que penas corresponden a quienes en ellas incurran, conocido en el argot jurídico como principio de legalidad. Esas conductas son definidas como delito, lo que está regulado en el Código Penal cubano como toda acción u omisión socialmente lesiva y culpable sancionada por la ley²⁷.

²⁵ Artículo 194 del Código de las Familias.

²⁶ Artículo 197 del Código de las Familias.

²⁷ Artículo 7 del Código Penal: Constituye delito toda acción u omisión socialmente lesiva y culpable, sancionada por la ley.

La respuesta y enfrentamiento al delito alcanza su momento cumbre a través de la imposición de sanciones, las que pueden ser principales, accesorias y mixtas.

Entre las sanciones accesorias que regula nuestra ley penal sustantiva se encuentra, específicamente en su artículo 30.5 b) la privación o suspensión de la responsabilidad parental. Más adelante, en el propio Título V del Libro I del Código Penal, dedicado a las sanciones, se regula en artículo 43 dicha sanción accesoria, señalando que la misma se puede imponer en los casos de delitos vinculados a la violencia de género, familiar y en los demás casos que se establezca en el propio Código.

La privación a suspensión de la responsabilidad parental produce sobre el sancionado la pérdida de su titularidad y de los deberes, derechos y atribuciones inherentes a ella, aunque atendiendo al interés superior del menor se puede mantener la obligación de dar alimentos y la comunicación familiar. Tal y como se establece en el Código de las Familias, el Código Penal también deja establecido que la privación de la responsabilidad parental tiene carácter definitivo, mientras que la suspensión de la responsabilidad parental se puede imponer hasta por tres años y de manera excepcional, hasta cinco años cuando la sanción principal impuesta sea la de privación de libertad superior a este último tiempo.

Es importante destacar, y así lo establece el propio Código Penal, que el tribunal para determinar la imposición de dicha sanción accesoria valora la especial protección que requiere la infancia; la gravedad del delito cometido, el grado afectación que se haya provocado a la víctima, así como la necesidad de evitar nuevos delitos o actos de violencia familiar por parte del sancionado.

El legislador también ha previsto, en los artículos 75 y 76 del Código Penal, circunstancias de adecuación de la sanción en los delitos cometidos como resultado de la violencia familiar, en este aspecto es posible la integración de delito como resultado del incumplimiento del contenido de la responsabilidad parental, derivado en muchas ocasiones por formas inapropiadas de disciplina, en cuyos casos el tribunal puede incrementar en un tercio el límite máximo del marco legal de la sanción que corresponda.

2.2.3.1 - Figuras delictivas derivadas del incumplimiento de la responsabilidad parental.

Varios pueden ser los delitos que se cometen a partir de incumplir lo previsto en la legislación familiar relacionado con el contenido de la responsabilidad parental, es por ello que resulta útil hacer un recorrido por el Código Penal a los efectos de identificar algunas tipicidades delictivas relacionadas con su inobservancia.

En los delitos relacionados con las drogas ilícitas o sustancias de efectos similares una de las circunstancias de cualificación es si en la comisión de tales hechos se utiliza menor de 18 años de edad²⁸. Este apartado no es exclusivo para quienes poseen la responsabilidad parental de un menor de edad, sin embargo, en el supuesto que una madre o un padre decida vincular a su hija o hijo menor de edad en la comisión de tales actos lesivos, estaría incurriendo en un gravísimo incumplimiento del contenido la responsabilidad parental, al inducirlo e instarlo a delinquir.

Otra de las figuras delictivas que prevé el Código Penal, asociado a los incumplimientos de la responsabilidad parental es el empleo ilegal del trabajo de personas menores de edad, previsto y sancionado en el artículo 329 de dicha ley penal, a quien emplee a una persona menor de diecisiete años de edad en la realización de un trabajo o la prestación de un servicio, con independencia de que la propia víctima o su representante legal o quien que lo tenga bajo su guarda o cuidado, haya prestado su consentimiento para realizarlo o prestarlo.

Más adelante prevé sanciones para quien como representante legal de la persona menor de diecisiete años de edad o que la tenga bajo su guarda o cuidado, haya prestado su consentimiento para que sea empleada en la realización de un trabajo o la prestación de un servicio, o lo gestione o facilite intencionalmente.

Preceptivamente se dispone en el apartado séptimo, inciso a) del citado artículo 329 del Código Penal que, al representante legal de la persona menor de 18 años, la privación o suspensión de la responsabilidad parental.

²⁸ Artículo 235 del Código Penal: Delitos relacionados con las drogas ilícitas o sustancias de efectos similares.

El análisis de dicha figura delictiva, evidencia la voluntad del legislador de velar por el interés superior del niño, entendiendo que el trabajo infantil es contrario al normal desarrollo estos y va en contra de lo regulado en la Convención de los Derechos del Niño, la que en su artículo 32 dispone y cito “ Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”. Seguidamente señala el propio artículo que los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de lo dispuesto.

Que las madres y padres que ostentan la responsabilidad parental incurran en tales ilícitos, supone a todas luces el incumplimiento de su contenido en cuanto a educación, salud y bienestar se refiere.

Los delitos cometidos contra la vida y la integridad corporal, entre los que se destacan el homicidio, el asesinato y las lesiones, aunque no son los únicos, son actos caracterizados por la violencia, que vulneran e irrespetan la vida, siendo el principal bien jurídico que se protege. Dada la importancia de la familia en la sociedad y de las relaciones armoniosas que entre sus miembros debe existir, el legislador ha calificado de hecho extremadamente grave y lesivo a quien de propósito mate a un descendiente²⁹.

Aunque el texto legal no precisa si para la configuración de dicho delito, la persona descendiente que resulte víctima ha de ser menor de edad o no, lo cierto es que, en caso de serlo, estaríamos ante un gravísimo incumplimiento del contenido de la responsabilidad parental. En estos casos, estaríamos en presencia de una de las formas de extinción de la responsabilidad parental, tal y como se reseñó en epígrafes anteriores.

²⁹ Artículo 345.1 del Código Penal: Incurrir en las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, aunque no concurra en el hecho alguna circunstancia de cualificación prevista en aquel, quien, de propósito, mate a un ascendiente o descendiente, o a la persona con la que mantiene una relación conyugal o de pareja de hecho afectiva, o en ocasión de esta relación.

El abandono de personas en situación de minoría de edad, es otra de los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, el cual se integra madre o padre, a riesgo de dañar la salud de una persona en situación de minoría de edad, por presentar una enfermedad que la mantenga desvalida, o por cualquier otro motivo análogo la abandone o desatienda sus necesidades, siempre que esté legalmente obligada a cuidarla, mantenerla o alimentarla. Esta conducta va agravando los marcos legales para la sanción a imponer si como consecuencia del abandono o la desatención se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o secuela y se llega a incluso a ocasionarle la muerte³⁰.

La dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República de Cuba, los tratados y las leyes, es por ello que el Código Penal cubano también la protege, pues si existe algún modo de atropello total a esa dignidad y en la que se representan todas las formas de violencia, es la de convertir a un individuo en un objeto, en una mercancía, sometiéndola a la voluntad y arbitrio de su “dueño”, por lo que se ha generalizado la idea que el delito de trata de personas constituye una forma de esclavitud moderna de los seres humanos, cuyas víctimas, en muchas ocasiones son personas menores de edad y los victimarios las personas que tienen a su cargo la guarda y cuidado, la responsabilidad parental o ambas.

Dentro de los delitos que atentan contra la dignidad humana se encuentra la trata de personas, previsto y sancionado en el artículo 363.1 del Código Penal, el que regula que quien promueva, organice, incite o ejecute la captación, transportación, traslado, acogida o recepción de personas, utilizando amenaza, coacción, violencia, engaño, o soborno, aprovechándose de una situación de vulnerabilidad de la víctima o de su condición de género, o a través del pago a quien tiene autoridad sobre ella para lograr

³⁰ Artículo 360.1 del Código Penal: Quien, a riesgo de dañar la salud de una persona en situación de vulnerabilidad por discapacidad, minoría de edad o adultez mayor, por presentar una enfermedad que la mantenga desvalida, o por cualquier otro motivo análogo la abandone o desatienda sus necesidades, siempre que esté legalmente obligado a cuidarla, mantenerla o alimentarla, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas, o ambas. 2. Si, como consecuencia del abandono o desatención, se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o secuela del tipo previsto en los artículos 346 y 347 de este Código, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años. 3. Si, como consecuencia del abandono o desatención, se ocasiona la muerte de la víctima, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años.

su consentimiento, con la finalidad de que estas sean sometidas a explotación laboral o sexual, trabajos forzosos u obligatorios, matrimonio forzado, adopción ilegal, mendicidad, prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, extracción de órganos o la realización de otras actividades delictivas contrarias a la dignidad humana, incurre en sanción de privación de libertad de siete a quince años.

Y como figura agravada, con el correspondiente incremento de los límites mínimos y máximos de la sanción a imponer se configura cuando la víctima sea una persona menor de 18 años de edad.

En el artículo 364 del propio texto legal se regula el delito de proxenetismo y otras formas de explotación sexual³¹, relacionado con el ejercicio de la prostitución y el comercio carnal, de cuyo delito también pueden ser víctimas menores de 18 años edad y aunque no necesariamente el declarado responsable penalmente ha de ser quien ostente la responsabilidad parental, puede darse el caso que la desatención, faltas de cuidados y control sobre los hijos, son causas que inciden en la ocurrencia de tales ilícitos penales, derivadas del incumplimiento del contenido de la responsabilidad.

La venta, compra y tráfico de personas menores de edad es otra de las figuras delictivas prevista dentro de los delitos que atentan contra la dignidad humana, aunque el legislador no hace distinción en cuanto sujeto activo del delito, al emplear el término “quien”, existe una agravación de los límites mínimos y máximos de la sanción a

³¹ Proxenetismo y otras formas de explotación sexual Artículo 364.1. Incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años, quien: a) Induzca a otra persona o, de cualquier modo, coopere o promueva a que otro ejerza la prostitución o el comercio carnal; b) directamente o mediante tercero, posea, dirija, administre, haga funcionar o financie, de manera total o parcial, un local, establecimiento o vivienda, o parte de ellos, en que se ejerza la prostitución, o cualquier otra forma de comercio carnal; y c) obtenga, de cualquier modo, beneficios del ejercicio de la prostitución por parte de otra persona, siempre que el hecho no constituya un delito de mayor entidad. 2. La sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años cuando en los hechos a que se refiere el apartado anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) Si el responsable, por las funciones que desempeña, participa en actividades relacionadas, de cualquier modo, con la protección de la salud pública, el mantenimiento del orden público, la educación, el turismo, la dirección de la juventud o la lucha contra la prostitución u otras formas de comercio carnal; b) si en la ejecución del hecho se emplea amenaza, chantaje, coacción o abuso de autoridad o se producen a la víctima lesiones o secuelas del tipo previsto en los artículos 346 y 347 de este Código, siempre que la concurrencia de alguna de estas circunstancias no constituya un delito de mayor gravedad; c) si la víctima del delito es una persona que esté por cualquier motivo al cuidado del responsable, o en estado de discapacidad mental; d) cuando el responsable del delito lo realiza por la condición de género de la víctima; e) si el hecho se ejecuta por una persona que, al momento del hecho, tiene registrado un antecedente penal por similar delito; y f) cuando el responsable de los hechos los realiza habitualmente. 3. La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o privación perpetua de libertad, cuando el hecho se comete vinculado a la delincuencia organizada transnacional.

imponer si el hecho es cometido por quien tiene a la víctima bajo su guarda y cuidado³².

A las personas declaradas responsables de los delitos antes expuestos, específicamente a los ascendientes, se les priva definitivamente de los derechos derivados de la relación parental.

El Título XVI del Libro Segundo del Código Penal regula los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, las familias y el desarrollo integral de las personas menores de edad, en coherencia con lo dispuesto en la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales de los cuales Cuba es signataria, con lo previsto en la Constitución de la República de Cuba y la legislación familiar.

Dentro de los delitos contra la indemnidad sexual de las personas se halla la agresión sexual³³; los abusos sexuales; el acoso y ultraje sexual, el estupro y el delito de incesto,

³² Artículo 365.1. Quien venda o transfiera a una persona menor de dieciocho años de edad, a otra persona, a cambio de recompensa, compensación financiera o de otro tipo, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años. 2. Se incurre en igual sanción que la prevista en el apartado anterior, si el hecho consiste en adquirir o recibir en transferencia a un menor de dieciocho años de edad, entregando a cambio de este algún tipo de recompensa, compensación financiera o de otro tipo. 3. Incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años, quien sustraiga o sustituya a una persona menor de dieciocho años de edad por otra, con ánimo de lucro o para obtener cualquier otra ventaja o beneficio. 4. La sanción prevista en los apartados anteriores se incrementa en un tercio en su límite mínimo y el máximo en la mitad, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
b) si es cometido por quien tiene a la víctima sujeta a su guarda y cuidado;

³³ Artículo 395.1. Quien, empleando fuerza, violencia o intimidación, tenga acceso carnal con otra persona, sea por vía oral, anal o vaginal, incurre en sanción de privación de libertad de siete a quince años. 2. En igual sanción se incurre, si el acceso con el empleo de fuerza, violencia o intimidación suficiente se realiza con dedos, objetos, cosas o animales, por vía vaginal o anal. 3. La misma sanción se impone a quien cometa los hechos descritos en los apartados anteriores, contra una persona en estado de trastorno mental permanente o transitorio, o privada de razón o de sentido o imposibilitada de resistir por cualquier causa, aun cuando no concurran las circunstancias de la fuerza, violencia o intimidación a que se refieren. 4. La sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años si, además de las circunstancias concurrentes en los apartados que anteceden: a) El hecho se ejecuta con el concurso de dos o más personas; b) el responsable, para facilitar la consecución de su objetivo, se presenta vistiendo uniforme de cualquier cuerpo armado del Estado o de los que habitualmente se usan en el ejercicio de determinadas profesiones o actividades, o aparentando ser funcionario público, o mostrando una orden o mandamiento falso de una autoridad; c) el delito es consecuencia de la violencia de género o la violencia familiar, o por motivos discriminatorios; d) se comete el hecho por cualquier pariente de la víctima que no esté comprendido en el inciso c) del apartado 5, o por una persona allegada afectivamente a la víctima; e) la víctima es mayor de doce y menor de dieciocho años de edad; f) se le ocasionan a la víctima lesiones o secuelas distintas a las referidas en el inciso e) del apartado 5; y g) para ejecutar el hecho, el responsable utiliza modos, medios o instrumentos especialmente susceptibles de poner en peligro la vida o provocar lesiones graves a la víctima. 5. La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o privación perpetua de libertad, si: a) El hecho se ejecuta por una persona que, al momento del hecho, tiene registrado un antecedente penal por similar delito; b) la fuerza, violencia o intimidación suficiente ejercidas revistan una naturaleza particularmente degradante o vejatoria; c) es cometido por un ascendiente, descendiente, hermano o afines en igual grado; d) como consecuencia del mismo, resultan lesiones o secuelas graves para la víctima; y e) el responsable conoce que es portador de una enfermedad de transmisión sexual. 6. En igual sanción que la prevista en el apartado anterior incurre quien tenga acceso carnal con una

de los que en muchas ocasiones las niñas, niños y adolescentes resultan víctimas, aunque la declaración de responsabilidad penal no recaiga en los padres responsables de las relaciones paterno familiares, si son condicionados por el incumplimiento por parte de ellos del contenido de la responsabilidad parental.

Quien utilice a una persona menor de 18 años de edad en el ejercicio de la prostitución, o en la práctica de actos de corrupción, pornográficos, incurre en un delito de Corrupción de personas menores de edad previsto y sancionado en los artículos del 402 al 406 del Código Penal, con la agravante, en todos los casos, cuando es cometido por quien tenga la responsabilidad parental de la víctima³⁴, cuyos actos menoscaban el normal e integral desarrollo de la persona menor de edad, gravísimos incumplimientos que obligan a los jueces e su sentencia a pronunciarse en relación a la privación o suspensión de la responsabilidad parental, dada su naturaleza de sanción accesoria.

persona menor de doce años de edad, aunque no concurren las circunstancias previstas en los apartados que anteceden.

³⁴ Corrupción de personas menores de edad Artículo 402.1. Quien utilice a una persona menor de dieciocho años en el ejercicio de la prostitución o en la práctica de actos de corrupción, pornográficos u otros previstos como delito en este Código, incurre en sanción de privación de libertad de siete a quince años. 2. La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o privación perpetua de libertad en los casos siguientes: a) Si se emplea violencia o intimidación para el logro de sus propósitos; b) si como consecuencia de los actos a que se refiere el apartado anterior, se ocasionan lesiones o secuelas a la víctima; c) si se utiliza más de una persona menor de dieciocho años para la realización de los actos previstos en el apartado anterior; d) si el hecho se realiza por quien tenga la responsabilidad parental de la víctima; e) si la víctima es una persona menor de doce años de edad, o en situación de discapacidad mental o privada de razón o de sentido o imposibilitada de resistir por cualquier causa; f) si el hecho se comete por la condición de género de la víctima; y g) cuando el hecho se ejecuta por dos o más personas. 3. Quien induzca a una persona menor de dieciocho años a concurrir a lugar en que se practiquen actos de corrupción, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años. 4. La mera proposición de los actos previstos en los apartados 1 y 3 se sanciona con privación de libertad de dos a cinco años. 5. En los casos de comisión de los delitos previstos en este artículo, se puede imponer la sanción accesoria de confiscación de bienes. Artículo 403. Se sanciona con privación de libertad de dos a cinco años, a quien: a) Con noticias de que una persona menor de dieciocho años sujeta a su responsabilidad parental se dedica al uso o consumo de drogas ilícitas o sustancias de efectos similares, o se encuentra ejerciendo la prostitución, el comercio carnal o cualquiera de los actos previstos en el artículo anterior, lo consienta o no lo impida o no ponga el hecho en conocimiento de las autoridades; b) ejecute actos sexuales en presencia de personas menores de dieciocho años; y c) ofrezca, venda, suministre o facilite a una persona menor de dieciocho años, libros, publicaciones, estampas, fotografías, películas, videos u otros objetos de carácter pornográfico. Artículo 404.1. Quien induzca o utilice a una persona menor de dieciocho años en prácticas de mendicidad, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas. 2. Si el hecho previsto en el apartado anterior se realiza por quien tenga la responsabilidad parental de la persona menor de dieciocho años, o aprovechándose de su condición de género o si esta se encuentra en situación de discapacidad de cualquier tipo, la sanción es de privación de libertad de tres a ocho años. Artículo 405.1. Quien induzca a una persona menor de dieciocho años a participar en juegos ilícitos o a ingerir habitualmente bebidas alcohólicas, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas. 2. Si la inducción se dirige al uso o consumo de drogas ilícitas o sustancias de efectos similares, la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años. Artículo 406. Quien, por su negligencia o descuido, dé lugar a que una persona menor de dieciocho años sujeta a su responsabilidad parental, use o consuma drogas ilícitas o sustancias de efectos similares, o ejerza la prostitución, el comercio carnal, o realice actos pornográficos o corruptores, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de quinientas a mil cuotas, o ambas.

Otros actos contrarios al desarrollo integral de las personas menores de edad es un delito previsto y sancionado en el artículo 407 del Código Penal, el mismo regula la pena en que incurre quien no atienda o descuide la salud, educación, manutención o asistencia de una persona menor de 18 años de edad que tenga sujeta a su responsabilidad parental, sanción que se agrava si con ello se ocasiona a la víctima graves perjuicios a su integridad psíquica y corporal; sino contribuye al sostenimiento de sus hijos en las condiciones y por el término establecido en la ley³⁵.

Lo previsto en el artículo de referencia no es más que el reconocimiento, valoración e importancia que se confiere al cabal y efectivo cumplimiento del contenido de la responsabilidad parental regulado en el artículo 138 del Código de las Familias. De esta forma el legislador reconoce la lesividad social y lo perjudicial que puede resultar para las personas menores que las madres y padres incumplan con sus deberes y obligaciones.

En este sentido es preciso aclarar que, aunque el Código de las Familias y Código de Procesos regulan las personas obligadas, y la forma de reclamar alimentos, en caso de existir madres o padres que se desentiendan de sus obligaciones, no es preciso que exista un fallo judicial que los obligue para que se proceda en el orden penal de acuerdo a lo previsto en el artículo de referencia, lo que incluso consta en acuerdo del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular³⁶.

En estos casos también deviene obligatoria la imposición accesoria de privación o suspensión de la responsabilidad parental.

³⁵ Otros actos contrarios al desarrollo integral de las personas menores de edad Artículo 407.1. Quien no atienda o descuide la salud, educación, manutención o asistencia de una persona menor de dieciocho años que tenga sujeta a su responsabilidad parental, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas. 2. La sanción a imponer es de uno a tres años de privación de libertad, si como consecuencia de los hechos previstos en el apartado anterior se ocasionan a la víctima graves perjuicios a su integridad corporal o psíquica. 3. En igual sanción incurre quien, habiendo sido privado de la responsabilidad parental, no contribuye al sostenimiento de sus hijos, en las condiciones y por el término establecido en la ley. 4. Quien induzca a una persona menor de dieciocho años a abandonar su hogar, faltar a la escuela, rechazar el trabajo educativo inherente al sistema nacional de educación o a incumplir sus deberes relacionados con el respeto y amor a la Patria, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses o un año o multa de cien a trescientas cuotas, o ambas.

³⁶ Acuerdo No. 92 de 1981 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

En relación a los delitos que atentan contra los derechos patrimoniales también se prevé, como circunstancias calificativas, la comisión de estos con el empleo de personas menores de edad, siempre estimando la utilización de menores como una forma agravada de la actividad delictiva, lo que da la medida de la importancia que da el Estado en aras de su protección.

Atendiendo a lo antes expuesto y en concordancia con la Constitución de la República, la ley penal sustantiva, tutela de manera particular y efectiva a los menores, en tanto reprime todo actuar que atente contra el normal desarrollo de estos y su interés superior.

2.2.4 - Regulación jurídica de la prevención social.

Siguiendo la misma línea de protección de los menores de edad, no podemos obviar los casos en que estos transgreden la ley, en ocasiones, la penal, para lo cual, nuestro Estado, desde época tan temprana como 1982, dictó el Decreto Ley 64, en el que establece todo un conjunto de acciones, medidas, así como las instituciones encargados del control de estos, con el único fin de que enmienden las faltas cometidas, se integren a la sociedad y crezcan como hombres y mujeres de bien. Esta propia norma, da la posibilidad en su artículo 31³⁷, de advertir oficialmente a los padres, por parte de las autoridades del Ministerio del Interior que participan de la atención a los menores, para que cumplan con sus obligaciones de atención.

Sin embargo, ante la ineficacia, de la labor preventiva y profiláctica a que se refiere dicho artículo, por persistir los padres en el incumplimiento de lo que prevé la legislación familiar sobre el contenido de la responsabilidad parental, y en este caso concreto, con lo dispuesto en el Decreto Ley 64, se erige el artículo 32³⁸, el que regula

³⁷ Capítulo VI "De la advertencia a los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a los menores"

Artículo 31: En los casos de los menores a que se refiere el Artículo 2, cuando las consejos provinciales de atención a menores de Educación o del Ministerio del Interior, de acuerdo con las investigaciones realizadas en la evaluación de dichos menores, entiendan que las personas obligadas a cuidar, mantener, alimentar o atender la educación de los menores no cumplen cualquiera de esas obligaciones, podrán citar a las personas de que se trate y hacerles, mediante acta levantada al efecto, una advertencia de que de continuar la falta de atención o abandono o, pudiera llegarse a integrar un delito contra el normal desarrollo del menor o un delito de abandono de menores.

³⁸ Artículo 32: Si con posterioridad a la advertencia a que se refiere el Artículo anterior, continúa por parte de los padres, tutores u otras personas que tengan a su cargo menores, la misma conducta de desatención o abandono, los consejos provinciales de atención a menores competentes pondrán el caso en conocimiento de los fiscales, a los efectos de que se inicie proceso judicial.

que de persistir la conducta de desatención y abandono, los consejos provinciales darán cuenta a la Fiscalía para que inicie el proceso judicial correspondiente³⁹.

Aunque no la única, una las causas fundamentales que inciden en que menores de edad desvíen su comportamiento de modo tal que lleguen a cometer hechos que la ley penal tipifica en su articulado como delitos, lo es, el incumplimiento de los padres con sus obligaciones paterno filiales; he ahí la importancia de este decreto ley, que pese a sus más de 40 años de vigencia y las necesarias modificaciones a que deberá ser sometido en un futuro no lejano, para atemperarlos a la realidad actual ya reflejada en otras normas, como las aquí estudiadas, sigue jugando un rol primordial en la formación integral de las futuras generaciones tanto de niñas, niños y adolescentes, como de aquellos que tienen la función de formarlos, desde la familia y el sistema educacional.

La labor estatal o gubernamental de la prevención, no se quedó ahí, sino que ha evolucionado y se ha robustecido con el transcurso de los años. En el año 2007 el Consejo de Estado instituyó el sistema de prevención y atención social, a través del Decreto Ley No. 242, el que fue ampliado en el año 2011 con la promulgación del Decreto Ley No.286 para incluir una nueva figura que, por idea de Fidel Castro, emergía en la labor social, los llamados médicos del alma, los trabajadores sociales.

Mientras que el Acuerdo No. 8332 del Consejo de Ministros, del 23 de marzo de 2018, dispuso en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado, entre otras funciones de la atención, control y orientación de la actividad de Prevención Social, para lo cual se auxilia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual coordina la labor de prevención social que desarrollan el resto de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones e instituciones, sin suplantar sus atribuciones y facultades de estos.

³⁹ Pudieran integrarse los delitos de Desobediencia, Otros Actos Contrarios al Normal Desarrollo del Menor u otro afín, todos previstos y sancionados en el Código Penal. Ello se valora de acuerdo a lo que resulte de las investigaciones y las particularidades de cada caso concreto.

Para integrar y dar forma actualizada a esta noble labor se dictó entonces el acuerdo 9151 de 2021 del Consejo de Ministros, que le atribuye las funciones y facultades a cada una de las instituciones que participan de la labor de prevención, rectorados todas por las comisiones de prevención y atención social, la que están integrada por los Ministerios de Educación ,Educación Superior, Salud Pública, Cultura, Interior e INDER, todos los que de manera integrada actúan en las distintas instancias, con centro en el municipio, para, desde su accionar lograr congruente labor de prevención social a nivel de toda la sociedad, siendo los casos de mayor incidencia aquellos de menores de edad que incumplen grave y reiteradamente con sus deberes escolares, que sostienen indisciplinas graves o viven en situación de abandono o desatención; cuyos males emanen principalmente del incumplimiento del contenido de la responsabilidad parental de quienes la ostentan.

2.2.5 – Visión socio jurídica de la responsabilidad parental.

El cuestionario realizado a 9 profesionales del derecho, de ellos 5 se desempeñan como fiscales y 1 como asistente del fiscal; 2 jueces y 1 abogado; así como a 11 no profesionales del derecho, comprobó que la mayoría conocen el contenido de la responsabilidad parental, a excepción de 6 encuestados, los que clasifican dentro de los legos en derecho. Siguiendo la idea, esa misma cantidad de personas aseguró no tener conocimiento de la norma jurídica que lo regula.

En relación a la pregunta sobre si conoce que leyes o instrumentos jurídicos se vinculan al contenido de la responsabilidad parental, del total de 20 encuestados, 13 dijeron que sí, siendo ese número la suma de los 9 que son profesionales del derecho y 2 que no poseen conocimientos especializados en derecho. Los encuestados también fueron preguntados sobre si estimaban suficiente la regulación jurídica de la responsabilidad parental en la legislación nacional, lo que recibió respuesta negativa de los 11 participantes no profesionales del derecho, bajo el argumento de no tener dominio del tema.

El total de encuestados, 20 exactamente, afirmaron que el incumplimiento del contenido de la responsabilidad parental afecta a las personas menores de edad,

mientras que 16 señalaron a los padres y a la familia. Finalmente, 13 de las personas que fueron preguntadas consideran que las consecuencias del incumplimiento de la responsabilidad parental, también tiene su reflejo en la sociedad.

Como soluciones legales ante los incumplimientos de la responsabilidad parental, 16 encuestados señalaron su suspensión y 15 la privación de la responsabilidad parental, mientras que 6 hicieron alusión a la sanción penal, con la correspondiente sanción accesoria de privación o suspensión de la responsabilidad parental, aclarando en este sentido que los 6 corresponden a profesionales del derecho, evidenciándose de esta forma el desconocimiento, fuera de la comunidad jurídica, que existe sobre dicha institución jurídica familiar y las consecuencias ante su incumplimiento.

Sobre la divulgación del contenido de la responsabilidad parental, 13 dijeron que existe y 7 dijeron no. De las respuestas afirmativas, todos coinciden en decir que la divulgación transita por los diferentes medios de comunicación y redes digitales existentes, pero mayoritariamente la califican de regular e insuficiente, cuando a calidad y cantidad se refiere.

El 100% de los encuestados valoró de insuficiente el conocimiento que poseen los ciudadanos, a partir de su apreciación individual, sobre el contenido de la responsabilidad parental. En ese sentido, los juristas argumentaron que no es suficiente la divulgación que existe sobre el tema, en aras de su conocimiento y preparación por todos los individuos de la sociedad; que el aumento en los procesos de alimento, guarda y cuidado del menor y ejercicio unilateral de la responsabilidad parental, indican el incumplimiento creciente de las obligaciones que entraña la responsabilidad parental. Mientras que el resto de los que respondieron el cuestionario coincidieron en expresar que se debe a la falta de cultura jurídica que existe entre los ciudadanos, así como la escasa percepción y visión social, con trascendencia a lo jurídico que existe al respecto.

Por último, a la pregunta sobre qué acciones se pueden implementar a fin de elevar la cultura jurídica sobre el contenido de la responsabilidad parental, prima en las respuestas como denominador común, realizar acciones de índole divulgativas y educativas sobre el tema; incrementar programas en la televisión y la radio con la

participación de especialistas; efectuar publicaciones seriadas en la prensa, de acuerdo a los convenio de colaboración existente; efectuar acciones de capacitación de conjunto con la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), las que se desarrollarán en su propia sede o en el sitio que se fije para la realización de actividades de orientación, profilácticas o de prevención, realización de charlas educativas en las comunidades, coordinadas con los Comité de Defensa de la Revolución (CDR) y con los trabajos sociales que atienden cada zona. (Véase Anexo No. 3)

Entre las técnicas aplicadas se encuentra la entrevista, según se enunció en el diseño metodológico, por lo que luego de elaborar la correspondiente guía (Anexo No. 1) se entrevistó a Alina Domínguez García, Licenciada en Derecho y Especialista en Derecho Civil y de Familia, con 34 años de experiencia, quien actualmente se desempeña como fiscal jefa del Departamento de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales (PFAJ) de la Fiscalía Provincial de Matanzas.

Explicó la especialista sobre lo revolucionario que resultó para la sociedad cubana el amplio proceso de consulta popular, discusión, referéndum y aprobación del Código de las Familias, que contempla dentro de su articulado, de manera novedosa la responsabilidad parental, la que a pesar de haber sido actualizada y ampliada, persisten los incumplimientos de los progenitores, lo que puede afirmar por el creciente aumento de menores de edad víctimas de hechos delictivos, de los que se encuentran controlados por trastornos de conducta o por incurrir en la comisión de hechos delictivos.

Mientras que el aumento de procesos civiles en los que se dirimen conflictos derivados del ejercicio de la responsabilidad parental, entre ellos lo de determinación de pensión alimenticia, de guarda y cuidado y del régimen de comunicación familiar, así como la privación y suspensión de la responsabilidad parental, también son elementos que indican que los padres no cumplen de manera efectiva con el contenido de la responsabilidad parental.

Seguidamente explicó que disímiles son las situaciones que generan la desatención de los titulares de la responsabilidad parental, entre las que se destacan las económicas,

sociales y migratorias, al considerarlo un problema multicausal y multifactorial, que varía según las peculiaridades de cada familia.

Consideró entonces Domínguez García que, para su efectiva aplicación y cumplimiento por parte de los sujetos de derecho, es necesario ampliar la visión socio jurídica que existe sobre dicha institución jurídica familiar y la importancia que tiene para sustentar y defender el principio de interés superior del niño, para lo cual se deben involucrar a todas los actores e instituciones sociales existentes para el trabajo preventivo, de control y también de divulgación.

Tabulado y analizado el resultado del cuestionario aplicado; la entrevista efectuada a la especialista, así como la información obtenida a través de la observación, del medio y la labor profesional que desempeña la autora, quien se desempeña como fiscal hace 17 años, de ellos, 8 como fiscal en el departamento de PFAJ de la Fiscalía Provincial de Matanzas, en su conjunto, permiten afirmar, que el conocimiento del contenido de la responsabilidad parental en su conjunto, aún es baja, en el ámbito social, lo que indica que es necesario elevar la visión socio jurídica que existe sobre el tema, para lo cual se diseñó y elaboró un sistema de actividades, el cual será aplicado en el municipio Matanzas.

2.3 – Sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental.

A partir de las fuentes de obtención de información necesarias para la ejecución de la investigación de referencia, consistentes en: revisión bibliográfica, la entrevista a experto, el análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de los métodos y técnicas, y la confección del diagnóstico, se diseñó un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental.

En tal sentido, es oportuno destacar que los antecedentes teóricos de la definición de un sistema se encuentran en la filosofía, en el pensamiento marxista (Engels, 1984); (Lenin 1985), lo consideran un elemento fundamental en la concepción dialéctico materialista de la realidad y diferencian como se desarrollan los sistemas naturales de

los sociales, destacando que, en este último, la actividad consciente del hombre es determinante.

Mientras que el filósofo soviético (Kursanov G, 1979) lo definió como “un conjunto íntegro de elementos ligados entre sí tan íntimamente, que aparecen como un todo único respecto a las condiciones circundantes y a otros, sistemas”.

No obstante, es oportuno señalar que, en el orden etimológico, un sistema es definido como un conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a un fin. Por su parte, el Diccionario Básico Escolar, Cuarta Edición, refiere que un sistema es un conjunto ordenado y armónico de normas, principios o métodos de trabajo.

El término se asocia con frecuencia a la educación y sus sistemas de enseñanzas, sin embargo, en las investigaciones de corte social, también se emplea para referirse a un conjunto de acciones, métodos o tareas para alcanzar un objetivo determinado.

En cuanto a la actividad propiamente dicha, los clásicos del marxismo la concibieron como un proceso que mediatiza la relación entre el hombre y la realidad objetiva. Mediante ella el ser humano se pone en contacto con los objetos y los fenómenos de la realidad circundante, actúa sobre ellos, modificándolos y transformándose a sí mismo.

Según Martínez (2008), el sistema de actividades puede definirse como un resultado científico, al considerarlo un conjunto de actividades relacionadas entre sí de forma tal que integran una unidad y que contribuye al logro de un objetivo general como solución a un problema científico previamente determinado.

Más adelante señala el propio autor, que el sistema de actividades se clasifica atendiendo a su contexto, su objetivo y a quiénes van dirigidas; además de valorar entre sus elementos estructurales aspectos como: el objetivo general, los requisitos generales para su implementación y funcionamiento, el título de la actividad, el objetivo específico, las acciones y procedimientos de cada actividad.

Para Hidalgo García, Doralis (2013) la elaboración de un sistema de actividades educativas para la prevención social debe partir de las necesidades presentes en los que participaran en las mismas, ser flexibles, estar planificadas y ser evaluadas, por lo

que en su estructura incluyen: el objetivo general, los requisitos y la estructura de cada actividad, dígame título, objetivo, acciones y evaluación.

Atendiendo a lo anterior, e identificados los presupuestos teóricos entorno a la definición de un sistema de actividades, estima la autora, que es pertinente el diseño de un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental y de esta forma dar respuesta al problema científico planteado.

En la figura 2.1 se ejemplifica la estructura del sistema de actividades a emplear.

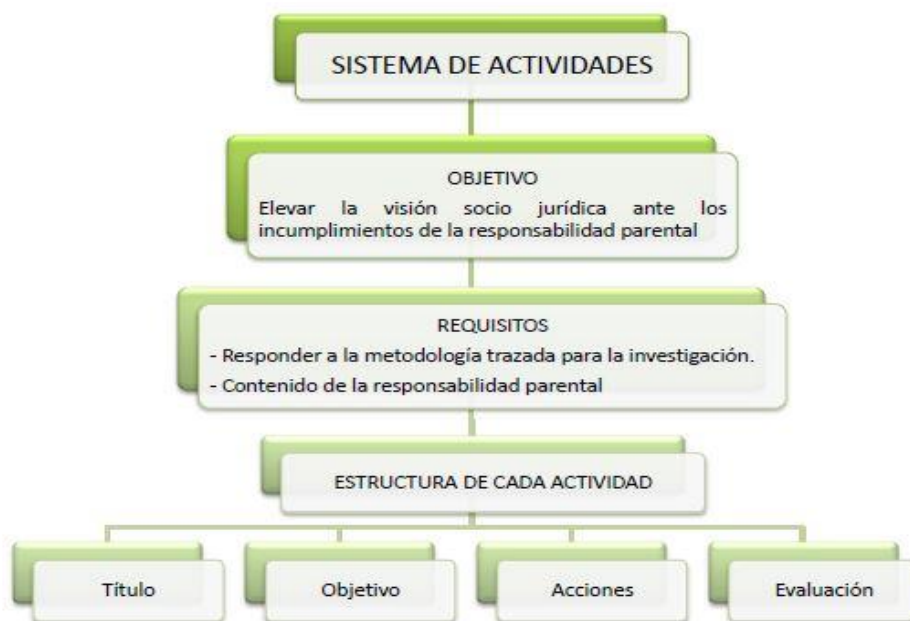


Tabla 2.1: Sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental.

No.	Título	Objetivo	Acciones	Evaluación
1	Realización de charlas educativas en la comunidad.	Promover en los padres el desarrollo de valores éticos y jurídicos que contribuyan al mejor cumplimiento de sus deberes paterno	Coordinar con la FMC y los CDR para efectuar, con la guía de un jurista, charlas educativas sobre el contenido de la	Al concluir se puede solicitar criterios u opiniones de los participantes.

		filiales.	responsabilidad parental regulado en el Código de las Familias, así como las causas ante su incumplimiento, lo que se ejecutará en aquellas zonas, previamente identificadas, como de mayor incidencia de padres incumplidores. En el caso de la FMC, previa coordinación, se podrá realizar la actividad en su propia sede, o el centro que determinen de acuerdo a la incidencia en el tema.	
2	Identificación de menores de edad con trastornos de conducta.	Potenciar las acciones de trabajo comunitario por parte de los trabajadores sociales que permita identificar tempranamente, niñas, niños y adolescentes con desviaciones conductuales .	El trabajador social, en la entrevista que realice a los progenitores del menor, lo impondrá sobre los deberes y obligaciones que le atañen en relación a su descendencia y al cumplimiento de las medidas dispuestas.	Se valorará a partir del mejoramiento o no de la conducta del menor de edad.
3	Realización de programas de televisión, radio, periódicos, boletines, redes digitales, con la participación de juristas de todas	Elevar la cultura jurídica de los ciudadanos, especialmente de aquellos que son padres, sobre las responsabilidades y obligaciones que	-Participar en programas de los medios territoriales (municipio de Matanzas) de televisión y radio, en los que se aborden temáticas	A partir de la inmediatez de las redes digitales y teniendo en cuenta que la televisión, radio y la prensa provincial,

	<p>las instituciones del sector.</p>	<p>contraen con su descendencia, así como las consecuencias que puede generar su incumplimiento.</p>	<p>jurídico familiares, específicamente sobre la responsabilidad parental y las posibles consecuencias ante su incumplimiento. Las intervenciones de los especialistas deberán hacerse con lenguaje coloquial, sencillo, que sea de fácil entendimiento y concientización por todos los receptores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar con la prensa local, la creación de columnas o secciones informativas que permita la divulgación sobre la responsabilidad parental, la importancia que entraña para el desarrollo de los menores de edad, así como las consecuencias de su incumplimiento, tanto en el orden social como jurídico. - Extender las publicaciones a los diferentes perfiles en redes digitales de cada una de las instituciones jurídicas. 	<p>también poseen perfiles y páginas institucionales, es posible recibir criterios sobre el alcance y entendimiento de la información que se ofrece.</p>
--	--------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			-Divulgación jurídica del sistema de leyes desde la Constitución de la República hasta la legislación familiar.	
4	Realización de conversaciones profilácticas con los titulares de la responsabilidad parental.	Identificar padres infractores de sus obligaciones, a fin de prevenirlos y realizar trabajos profilácticos con los mismos, a los efectos que corrijan su modo de actuación en relación a los hijos.	Los grupos de prevención y atención social, en sus diferentes instancias, informará de los casos de menores de edad que se hallen en situación de desatención o abandono, aclarando sobre el estado de los padres, lo que permitirá la adopción de medidas necesarias no solo de índole económica, si fuera el caso, sino también profiláctica y preventiva con los padres en aras que cumplan de manera eficaz con lo dispuesto en la legislación familiar en cuanto al contenido de la responsabilidad parental.	Chequear los acuerdos adoptados en cada reunión del grupo, relacionado con los padres incumplidores, a los efectos de corroborar la mejora o no del entorno conductual y de normal desarrollo para el niño.
5	Realización de actividades educativas en los centros de enseñanza, potenciado la educación	Lograr en las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral de su personalidad, mediante la práctica de actividades	Realizar actividades didácticas como charlas, juegos de preguntas y respuestas, vinculados incluso	Opiniones de los participantes.

	primaria y secundaria.	docentes, culturales y deportivas.	a la actividad deportiva, en espacios abiertos, donde especialistas de las diferentes instituciones jurídicas expliquen a los niños y a sus familias tanto sus derechos como sus deberes y lo que prevé la legislación familiar en relación a ello.	
6	Participación en las Escuelas de Orientación Familiar de la Escuela de Formación Integral (EFI) de Matanzas "Antonio Guiterras".	Contribuir al conocimiento y formación de visión socio jurídica sobre el contenido de la responsabilidad parental y posibles consecuencias ante su incumplimiento. El acompañamiento de los padres, de manera positiva y responsable, en el proceso de egreso de los menores, a fin de lograr su adecuada reinserción social.	El especialista en temas de derecho de familia participará, con la periodicidad que se requiera por el centro educativo para dialogar con los padres de los menores internos en la EFI sobre temas relacionados con el contenido de la responsabilidad parental, su alcance, así como las posibles consecuencias ante su incumplimiento.	Intercambio y diálogo con los participantes con el objetivo de aclarar las dudas que sobre el tema persistan y determinar su nivel de satisfacción y utilidad de la actividad.
7	Creación de contenido en el perfil institucional en redes digitales (Facebook) de la Unión de Juristas (UNJC) en la provincia de Matanzas, en el que se aborden temas sobre el	Contribuir a elevar la cultura y visión socio jurídica de los ciudadanos, principalmente en temas de derecho de las familias .	-Publicación en el perfil institucional de la UNJC de temas relacionados con los derechos familiares, específicamente la responsabilidad parental, consecuencias ante su	Valoración de los comentarios de los usuarios de las redes digitales.

	Derecho de Familias.		incumplimiento. Se puede acompañar de imágenes que hagan más amigable el contenido. -Publicación de videos relacionados con la temática.	
--	----------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2.4- Validación del sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental.

En el epígrafe de referencia, a través del criterio de expertos, se procede a la validación del sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental. Para ello se aplicaron los instrumentos previstos en la metodología establecida por Hurtado de Mendoza (2012). Fueron seleccionados 5 especialistas en materia de derechos familiares, específicamente en cuanto a las relaciones paterno filiales, para aplicar los instrumentos de selección de expertos.

Como paso inicial se calcula el coeficiente de conocimiento (Kc). Para lo cual, con la utilización de un instrumento determinado se realiza una pregunta de autoevaluación para establecer los niveles de información y argumentación que tienen los posibles expertos sobre el tema en cuestión. (Véase Anexo No.4)

Posteriormente les solicita que marquen con una X, en una escala creciente del 1 al 10, el valor que corresponda. Después se calcula mediante la fórmula: $Kc= 0,1(n)$, donde (n) es el rango seleccionado por el experto potencial.

Tabla No. 2.2 Resultado del coeficiente de conocimiento (Kc) por cada posible experto.

	E1	E2	E3	E4	E5
Kc	1	0,8	0,9	0,9	1

Seguidamente, “se realiza una segunda pregunta que posibilitan valorar un grupo de aspectos que influyen sobre el nivel de argumentación o fundamentación del tema a estudiar” (Hurtado de Mendoza, 2012, p.4). A dichos aspectos se les otorga por los expertos potenciales los niveles de “Alto, Medio, Bajo”, los que se confrontan con los valores de una tabla patrón.

Para calcular el coeficiente de argumentación (Ka) de cada experto potencial, se aplica la fórmula: $Ka = \frac{n_i}{n_1+n_2+n_3+n_4+n_5+n_6}$ donde (ni) es el valor correspondiente a cada fuente de argumentación en la tabla patrón. (Véase Anexos No. 4, 5 y 6)

Con posterioridad, para establecer el coeficiente de competencia (K) de cada posible experto, se aplica la fórmula $K = 0,5(Kc+Ka)$. Obtenidos los valores, estos se interpretan de la siguiente forma:

$0,8 < K < 1,0$ Coeficiente de Competencia Alto

$0,5 < K < 0,8$ Coeficiente de Competencia Medio

$K < 0,5$ Coeficiente de Competencia Bajo

Todos los expertos potenciales evaluados para la presente validación, obtuvieron una puntuación ubicada entre 0,8 y 1,0 por lo que son considerados de competencia alta.

Coeficientes	E1	E2	E3	E4	E5
Kc+Ka	1+1	0,8+1	0,9+0,8	0,9+0,9	1+1
K=0,5 (Kc+Ka)	1	0,9	0,85	0,9	1

Una vez seleccionados los expertos, para el procesamiento de la información obtenida se empleó el método Delphy (Hurtado de Mendoza, 2012). Para ello se les presentó los aspectos previamente determinados sobre el tema de investigación, para valorarlos a través de una tabla de Aspectos / Rangos de Valoración. Estos últimos se categorizan en Muy Adecuado (MA), Bastante Adecuado (BA), Adecuado (A), Poco Adecuado (PA) e Inadecuado (I). (Véase Anexo No. 7)

Del resultado de las calificaciones otorgadas por los expertos (E) a los aspectos (A), se evidencia que en el caso del A1 el 80% de los expertos lo consideró Muy Adecuado

(MA) y el 20% Bastante Adecuado (BA). En el caso del A2 el 40% lo catalogó de MA y el 60% BA; en relación al A3, el 20% de los expertos lo apreció como MA y el 80% BA. En relación al A4 el 100% de los expertos lo calificó BA, mientras que en los A5 y A6, el 100% las estimó MA.

Analizados todos los criterios emitidos se advierte que el 57% de las calificaciones fueron determinadas de Muy Adecuado y el 43% de Bastante Adecuado. Las restantes evaluaciones no les fueron otorgadas a ninguno de los aspectos.

Aspectos	Experto No. 1		Experto No. 2		Experto No. 3		Experto No. 4		Experto No. 5		Total (Porcentaje)	
	MA	BA	MA	BA	MA	BA	MA	BA	MA	BA	MA	BA
1	x		x			x	x		x		4 (80%)	1 (20%)
2	x			x		x	x			x	2 (40%)	3 (60%)
3		x	x			x		x		x	1 (20%)	4 (80%)
4		x		x		x		x		x		5 (100%)
5	x		x		x		x		x		5 (100%)	
6	x		x		x		x		x		5 (100%)	
Total											17 (57%)	13 (47%)

A partir de las sugerencias emitidas por los expertos se incorporó una actividad relacionada con la participación de especialistas en las reuniones de orientación familiar que con frecuencia mensual se realizan en la Escuela de Formación Integral (EFI) de Matanzas, la cual es provincial, con el objetivo de contribuir a elevar la visión socio jurídica de la responsabilidad parental en los padres de los menores de edad internos en dicho centro y que ellos se encuentren en mejores condiciones de acompañar a sus hijos, una vez egresen del centro educativo y comiencen el proceso de reinserción social.

Tales sugerencias contribuyen a la integralidad y validación del sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental.

Conclusiones Parciales del Capítulo:

- En la sociedad cubana actual, dada la dinámica de las familias se observan incumplimientos por parte de los padres de los deberes y obligaciones derivadas de la responsabilidad parental, pese a que el Estado cuenta con un entramado legislativo que discurre desde la prevención de las conductas, mediante el trabajo preventivo y educativo, hasta, en caso de los incumplimientos más graves, medidas coercitivas, tanto administrativas como penales; todo ello encaminado a un mejor y más armónico desenvolvimiento de la familia, como célula básica de nuestra sociedad.
- Del empleo de los métodos y las técnicas empleadas se derivó la necesidad de crear un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental, por no resultar suficiente la regulación jurídica que existe al respecto.
- Se efectuó la validación del sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental, a través del criterio de expertos, considerados todos de competencia alta. Las sugerencias de los expertos permitieron el perfeccionamiento del sistema de actividades.

Conclusiones

- La patria potestad surgió en la antigua Roma como un poder exclusivo y absoluto del padre hacia los hijos, siendo de las instituciones que más ha evolucionado en el Derecho de Familia, atendiendo a las modificaciones estructurales de la familia como fenómeno sociológico. Su historia constituye en conjunto, un proceso de debilitamiento de la autoridad paterna para convertirse en un acto de amor y respeto.
- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, realza la supremacía del interés superior del niño, reconoce los derechos humanos de estos y se erige como paradigma de su protección integral.
- Reflejo del mandato constitucional, Cuba, como país signatario de la CDN y en medio de la reforma legislativa llevó a su ley positiva (Código de las Familias), la responsabilidad parental, dejando atrás la ya arcaica patria potestad.
- En la sociedad cubana actual, dada la dinámica de las familias se observan incumplimientos por parte de los padres de los deberes y obligaciones derivadas de la responsabilidad parental, pese a que el Estado cuenta con las herramientas en el orden legislativo que discurre desde la prevención de las conductas, mediante el trabajo preventivo y educativo, hasta, en caso de los incumplimientos más graves, medidas coercitivas, tanto administrativas como penales; todo ello encaminado a un mejor y más armónico desenvolvimiento de la familia, como célula básica de nuestra sociedad.
- Es suficiente la regulación jurídica que existe sobre el contenido de la responsabilidad parental, así como las consecuencias que en el orden legal existen ante sus incumplimientos, lo que fluctúa del derecho civil al derecho penal, transitando por la prevención y atención social, de acuerdo la individualidad de cada caso.
- Del empleo de los métodos y las técnicas empleadas se derivó la necesidad de crear un sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental, por no resultar suficiente la regulación jurídica que existe al respecto.

- La existencia de una infancia más fuerte, protegida y segura, principalmente por quienes ostentan la responsabilidad parental de los niños, más allá de la voluntad estatal, serán ellos de construir una sociedad más justa.
- Se efectuó la validación del sistema de actividades para elevar la visión socio jurídica ante los incumplimientos de la responsabilidad parental, a través del criterio de expertos, considerados todos de competencia alta. Las sugerencias de los expertos permitieron el perfeccionamiento del sistema de actividades.

Recomendaciones

- Para el programa de Maestría en Estudios Sociales y Comunitarios y el Departamento de Derecho de la Universidad de Matanzas, que la presente investigación sirva como base para otras investigaciones tanto en pregrado como en postgrado.
- Contribuir con la aportación de actividades para elevar la visión socio jurídica que existe ante los incumplimientos de la responsabilidad parental, con impactos favorables en las comunidades y principalmente en la disminución de niños con trastornos de conducta o situaciones de desatención y abandono.
- A la Escuela de Formación Integral “Antonio Guiteras” de Matanzas, sirva la presente investigación para el desarrollo de las Escuelas de Orientación Familiar que se desarrollan con los padres de los menores de edad internos en la misma.
- Para los operadores del Derecho es necesario cumplir de manera efectiva con la labor divulgativa para elevar la cultura jurídica de forma general y en particular lo relacionado sobre el contenido de la responsabilidad parental y las consecuencias ante su incumplimiento.
- A la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, desarrollar un proyecto socio cultural con el objetivo de contribuir a elevar la cultura jurídica en la población, desde la Constitución de la República de Cuba hasta cada una de sus leyes de desarrollo.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Poder Popular. (1978). Ley No. 16 Código de la Niñez y la Juventud. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Ordinaria (19), 233 – 45. Recuperado de <http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2016/07/Ley-No.-016-C%C3%B3digo-de-la-Ni%C3%B1ez-y-la-Juventud.pdf>
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2007). Decreto Ley No. 242 Del Sistema de Prevención y Atención Social. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Extraordinaria (14). Recuperado de https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/go_x_014_2007.pdf
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). Constitución de la República, proclamada el 10 de abril de 2019. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Extraordinaria(5), 68 – 116. Recuperado de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5.pdf>
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2021). Ley número 141/2021, “Código de Procesos”. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Ordinaria (138), 3976 – 4069. Recuperado de <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o138.pdf>
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022). Ley número 156/2022, “Código de las Familias”. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Ordinaria (99), 2892 – 995. Recuperado de https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o87_.pdf
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022). Ley 151/2022, “Código Penal”. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Ordinaria (93), 2556 – 696. Recuperado de https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o93_0.pdf
- Calvo García, M. (2010). “¿Cabe el Enfoque Socio-Jurídico en la Teoría del Derecho?”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (núm. 44, págs. 371-394).
- Castellanos Cabrera, Roxanne (2021). “Que significa el cambio de concepto de patria potestad a responsabilidad parental en el nuevo Código de las Familias”. Disponible en www.cubadebate.cu, consultado el 9 de diciembre de 2022.

Cepal, N. U. (2019). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. Objetivos, metas e indicadores mundiales.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Clemente, Ana Isabel (2012). “Dilucidando conceptos: pietas y caritas”, EN: Revista Internacional de Derecho Romano (online), nro. 9, Madrid. Disponible en <http://ridrom.uclm.es>, consultado el 9 de diciembre de 2022.

Comité Central del Partido Comunista de Cuba. (2021). Lineamientos de la política económica y social del partido y la Revolución para el período 2021-2026. SITEAL UNESCO. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/cuba_conceptos_y_lineamientos_2021_2026.pdf

Consejo de Estado. (2011). Decreto-Ley No. 286. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Extraordinaria (030), 328 – 30. Recuperado de https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/go_x_030_2011.pdf

Consejo de Ministros. Acuerdo 9151. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Ordinaria (98), 2908 - 16. Recuperado de https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o98_1.pdf

Decreto Ley No. 64 de 1982. Del Sistema para la Atención a Menores con Trastornos de Conducta.

Del Mazo, C. “La responsabilidad parental en el proyecto de nuevo Código Civil y Comercial de la nación.” En: *Revista de Derecho de Familia y de las Personas*. Ed. La Ley. julio del año 2012.

Díaz Lima, M. (2020). Sistema de actividades para contribuir a elevar la calidad de vida del adulto mayor en el consultorio No. 6 del policlínico Samuel Fernández, (Tesis de Maestría), Universidad de Matanzas, Cuba.

Dickinson. Oxford Journal of Legal Studies (vol. 3, núm. 25, págs. 493-501).

Di Pietro, Alfredo (1967). Traducción y notas a las Institutas de Gayo, Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

- Durkheim, Emile (1987). Las reglas del método sociológico. Buenos Aires. Ed. La Pléyade. Cap.1. Recuperado de <https://www.hum.edu.ar>
- Engels F. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. En: Marx C, Engels F. Obras Escogidas en tres tomos. T III. La Habana: Editora. Política; 1963. P.189-214.
- Engels, F. (1984).Ludwin Fierbach y el fin de la Filosofía Clásica Alemana. En: Marx C. Engels, F. Obras Escogidas Tomo II. Editorial Progreso. Moscú.
- Erosa, Héctor (2000), “Acerca del concepto y prácticas en torno al abandono y riesgo social”. *El abandono y su construcción punitiva. Serie Materiales de apoyo, Año 1, No. 1. Centro de Formación y Estudios del INAME, Montevideo.*
- Giner Salvador, y cols, Diccionario sociológico, Madrid, Alianza Editorial, 1988, P.733.
- Hidalgo García, D. (2013). Influencia de la radio como medio de comunicación masiva en función de la prevención social de la prostitución en Cárdenas. Tesis en opción al título académico especialidad de postgrado de trabajo social comunitario. Universidad de Matanzas.
- Hurtado de Mendoza, S. (2012) Criterio de Expertos. Su procesamiento a través del método Delphi. Histodidáctica. Barcelona. Recuperado de <https://www.ub.edu/histodidactica/index.php?option=comcontent&view=article&id=21:criterio-de-expertos-su-procesamiento-a-traves-del-metodo-delphi&catid=11:metodologia-y-epistemologia&Itemid=103>
- Kursanov, G. (1979).Problemas Fundamentales del Materialismo dialéctico. Editorial Ciencias Sociales. Ciudad de La Habana, p. 225
- Lenin, V.I. (1985). Sobre la dialéctica en Obras Escogidas. Editorial Progreso. Moscú. Tomo IV.
- Ley No. 1289 de 1975. Código de Familia de la República de Cuba. Actualizado y concordado. Ministerio de Justicia, La Habana, 1999.
- Martínez González, L.E. (2012). El sistema de actividades como resultado científico en la maestría en ciencias de la educación. *Revista Científica*

- Pedagógica Atenas*. Vol. 1, No.17 de 2012. ISSN 1682 2749. Recuperado <http://atenas.umcc.cu/index.php/atenas/article/view/677/1096>
- Mederos Saturain, Oriol. Vocabulario Jurídico. Editorial Oriente, 2004.
- Méndez Trujillo, Iris M (2018). "De la patria potestad a la responsabilidad parental". *Revista crítica de derecho privado*, ISSN 1510-8090, No. 15. Disponible en www.dialnet.unirioja.es, consultado el 19 de septiembre de 2022.
- Mojer, Mario A. (1994). La Ley de las XII Tablas, La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Moreno Chávez, Jorge A (2010). Sociología jurídica a distancia. Textos compilados. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjf7ODG85SCAxXrmoFHb7MC4IQFnoEAsQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.upg.mx%2Fwpcontent%2Fuploads%2F2015%2F10%2FLIBRO34SociologiaJuridica.pdf&usq=AOvVaw1XOo2_QT658OAJNIZ2s1D8&opi=89978449
- Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York, EEUU.: ACNUDH. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Naranjo Gómez, Joaquina (2014). La Convención sobre los Derechos del Niño, paradigma de la protección integral. *Legalidad Socialista. Edición Especial. XII Encuentro Internacional de Ciencias Penales*.
- Pérez Gallardo, Leonardo B. (2017). "El código civil cubano de 1987 y los tiempos actuales: es la hora de la celebración o la del réquiem". Disponible en www.cuba.vlex.com. Consultado el 9 de diciembre de 2022.
- Ramírez Arce, Bertha Alicia (2009). "El officium pietatis. Una reflexión de justicia para los preteridos en materia testamentaria, en la legislación civil mexicana", EN: CUEVAS GAYOSSO, José Luis (comp.), Estudios en Homenaje a Mercedes Gayosso y Navarrete, México: Universidad Veracruzana Facultad de Derecho.

Sánchez Busso, M (2022). Sociología jurídica: introducción y principales enfoques teóricos. Revista Onati Socio-Legal. Recuperado de <https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/1636/version/2486>

Schauer, F. (2005b). "The Social Construction of the Concept of Law: A Replay to Julie.

Suárez Blázquez, Guillermo (2014). "La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo". Revista de estudios históricos-jurídicos No. 36 Valparaíso 2014. Disponible en www.scielo.cl. Consultado el 9 de diciembre de 2022.

Villabella Armengol, C.M. (2008) *Metodología de la Investigación Sociojurídica*. Recuperado de <https://docer.com.ar/doc/5v50s5>

Zini Haramboure, Paola E. "De la patria potestas romana a la responsabilidad parental en Argentina: evolución de la obligación alimentaria". *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.n.l.p. 2015. Derecho Romano*. Disponible en www.sedici.unlp.edu.ar, consultado el 9 de diciembre de 2022.

Anexos

Anexo No. 1. Guía para la entrevista a Fiscal Jefa del Departamento de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales (PFAJ) de la Fiscalía Provincial de Matanzas.

(Fuente: Elaboración propia según estructura trabajada por la autora)

Como parte de la Maestría en Estudios Sociales y Comunitarios que se imparte en la Universidad de Matanzas se desarrolla esta investigación que tiene como objetivo elaborar un sistema de actividades, que contribuya a elevar la visión socio jurídica sobre la responsabilidad parental a fin de evitar su incumplimiento. Por este motivo solicitamos su colaboración y le agradecemos anticipadamente.

Aspectos organizativos: Fecha: _____ Lugar: _____
Hora: _____

Entrevistado: _____

Entrevistador: _____

Tópicos a tratar:

- Criterio que posee sobre el Código de las Familias y la regulación jurídica de la responsabilidad parental.
- Considera que existe un incremento de padres transgresores o incumplidores del contenido de la responsabilidad parental.
- De ser positiva la respuesta anterior, en que se basa o que elementos de conocimiento posee que le permitan sostener dicho criterio.
- ¿Cuáles son las causas que en su criterio, generan los incumplimientos de la responsabilidad parental?
- ¿Qué aspectos, elementos u acciones considera necesarias para el efectivo cumplimiento del contenido de la responsabilidad parental y así evitar su incumplimiento?

Anexo No. 2. Cuestionario aplicado a profesionales y no profesionales del Derecho.

(Fuente: Elaboración propia según estructura trabajada por la autora).

Cuestionario

Como parte de la Maestría en Estudios Sociales y Comunitarios que se imparte por la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Matanzas, se desarrolla esta investigación que tiene como objetivo elaborar un sistema de actividades que contribuya a elevar la cultura jurídica de los ciudadanos en aras de evitar los incumplimientos de la responsabilidad parental. Por este motivo solicitamos su colaboración y le agradecemos anticipadamente. Le garantizamos el absoluto anonimato y secreto de sus respuestas.

Profesional del Derecho ____ Ocupación: _____

Años de experiencia profesional: _____

No profesional del Derecho ____ Ocupación _____

1. ¿Conoce el contenido de la responsabilidad parental?

Sí ____ No ____

2. ¿Conoce que norma jurídica regula el contenido de la responsabilidad parental?

Sí ____ No ____

De ser positiva su respuesta, menciónela _____

3. ¿Marque con una X si conoce que otras leyes o instrumentos jurídicos se vinculan con el contenido de la responsabilidad parental? ¿De ser positiva su respuesta, enuncie las que considere correctas?

Sí ____ No ____

Constitución de la República de Cuba ____

Código Penal ____ Código de Procesos ____ Ley del Proceso Administrativo ____

Decreto Ley No. 69/2023 "Sobre la mediación de conflictos" ____

Código Civil ____ Código de las Familias ____ Otras ____ Cuáles _____

4. ¿Considera suficiente la regulación jurídica de la responsabilidad parental en la legislación cubana?

Sí ____ No ____

En caso de ser negativo, argumente su respuesta:

_____.

5. Considera que los incumplimientos de la responsabilidad parental afectan a:

Personas menores de edad ____

Padres que ostentan la responsabilidad parental ____ La familia _____

La sociedad ____ Otros _____ ¿Cuáles? _____

6. ¿Qué soluciones prevé la ley ante los incumplimientos de la responsabilidad parental?

Suspensión de la responsabilidad parental ____

Privación de la responsabilidad parental ____

Otros ____ Cuáles _____

7. ¿Considera que existe divulgación sobre el contenido de la responsabilidad parental?

Sí ____ No ____

7.1- De ser positiva su respuesta, marque con una X que medios de comunicación y difusión ofrecen divulgación al respecto:

Televisión ____ Radio ____ Periódicos _____ Redes digitales _____

Otros _____ Cuáles _____

7.2- ¿Cómo evalúas la divulgación sobre el contenido de la responsabilidad parental?

Buena ___ Regular ___ Mala ___ Suficiente ___ Insuficiente ___

Otros ___ ¿Cuáles? _____

8. ¿Considera suficiente el conocimiento que existe en los ciudadanos sobre el contenido de la responsabilidad parental y las consecuencias que puede generar su incumplimiento?

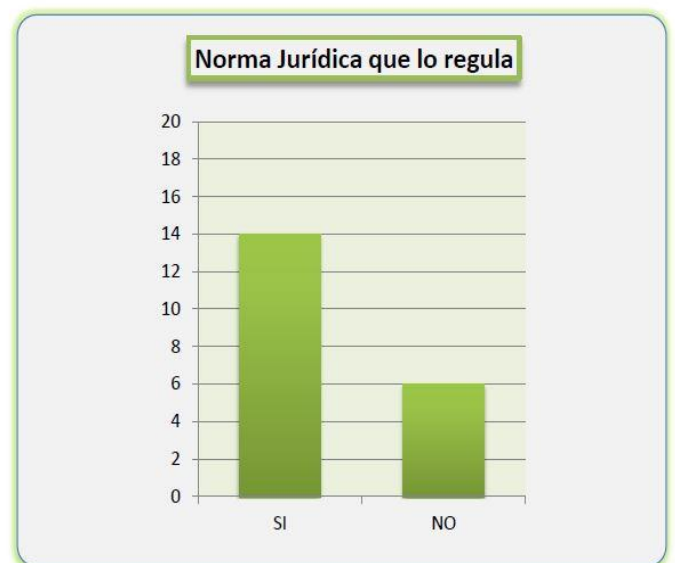
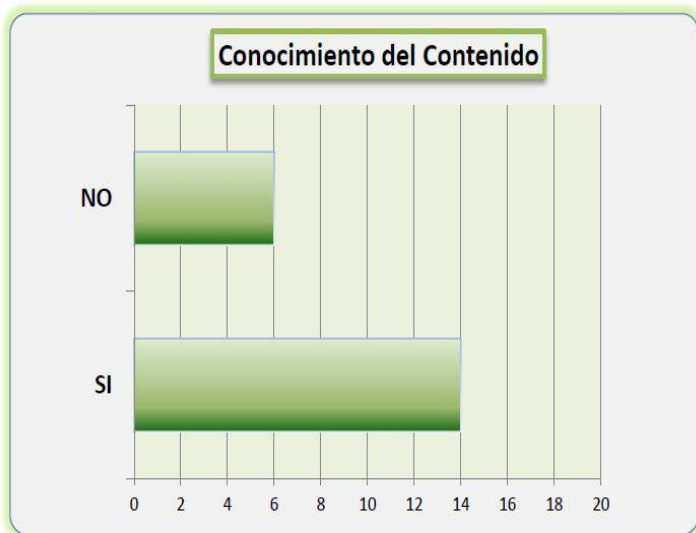
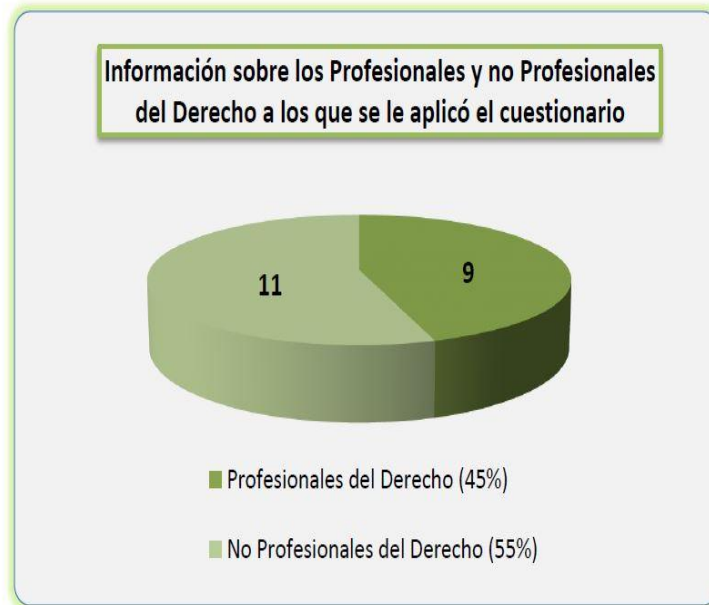
Sí ___ No ___ Por qué _____

9. ¿Qué acciones considera se puedan implementar para elevar la cultura jurídica de los ciudadanos en relación al contenido de la responsabilidad parental?

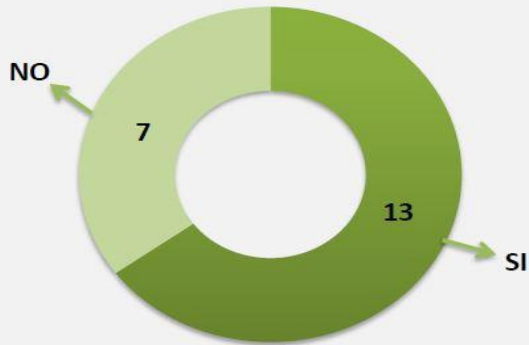
Muchas gracias por su colaboración.

Anexo No. 3. Tabulación de resultado de los cuestionarios efectuados a profesionales y no profesionales del Derecho.

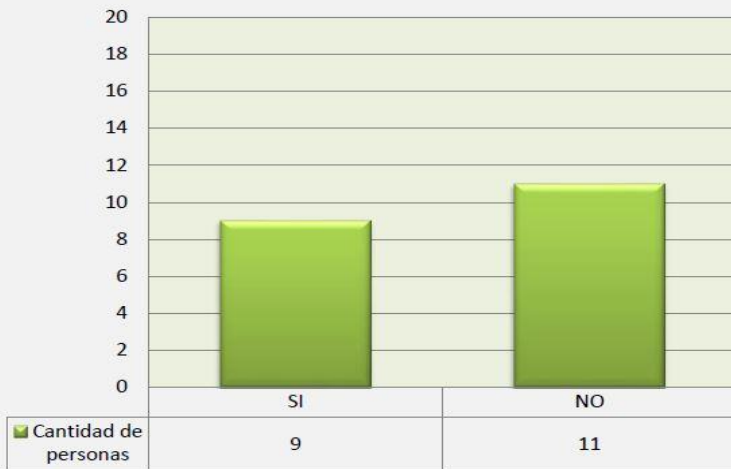
(Fuente: Elaboración propia según estructura trabajada por la autora).



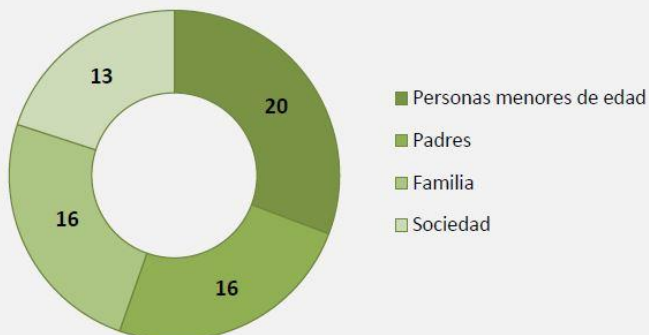
Instrumentos Jurídicos vinculados al contenido de la responsabilidad parental

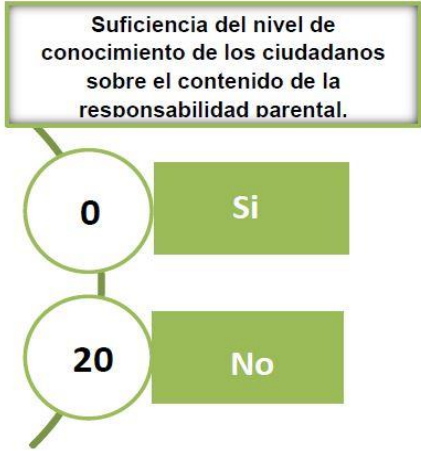
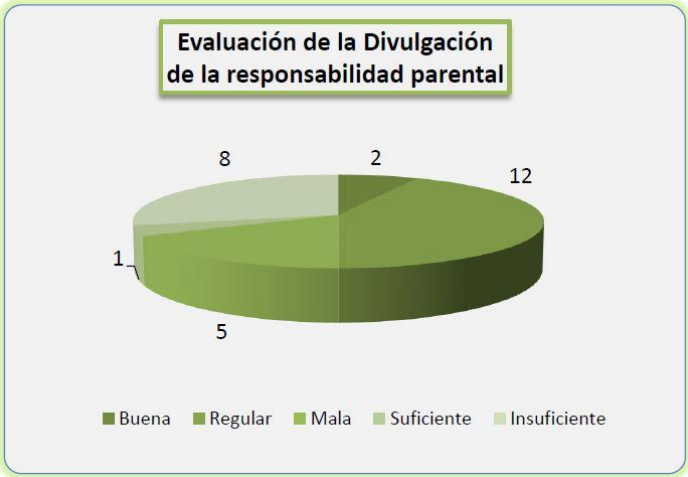
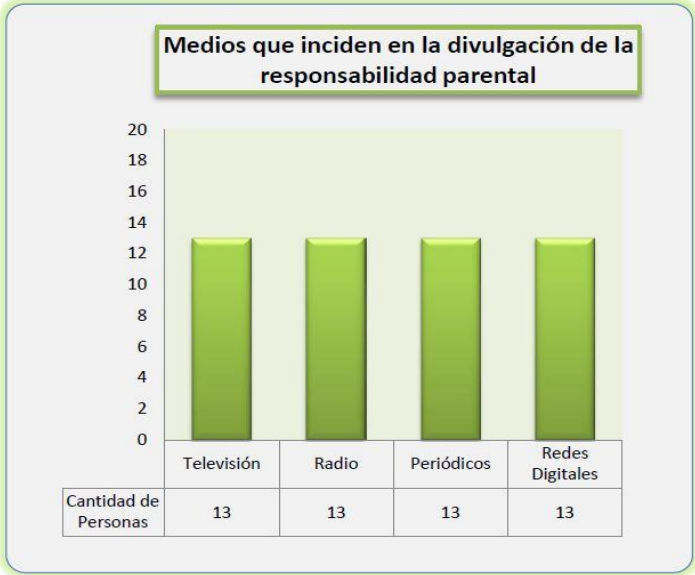
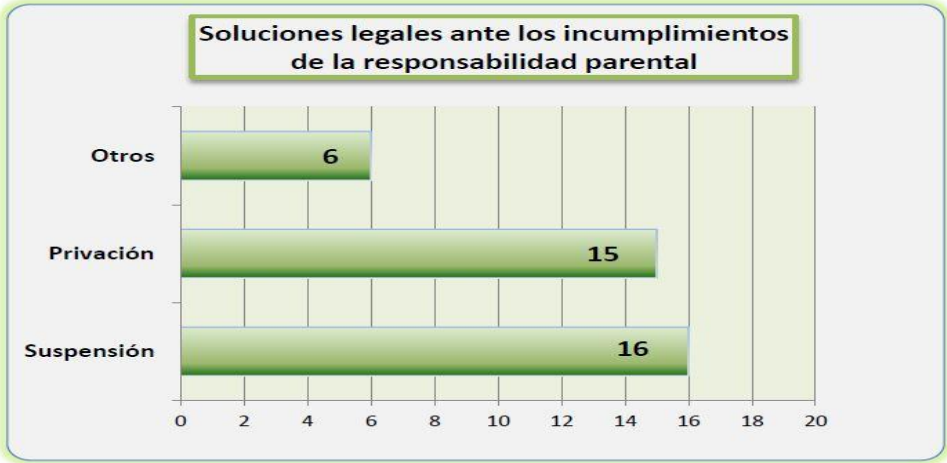


Suficiencia de la regulación jurídica de la responsabilidad parental



A quiénes afecta los incumplimientos de la responsabilidad parental





Principales acciones para elevar la cultura jurídica de los ciudadanos



Anexo No. 4. Instrumento para autoevaluación de expertos.

(Fuente: Elaboración según la metodología de Hurtado de Mendoza, 2012)

Estimado(a) s profesores, para la elaboración de la Tesis de Maestría que lleva por título: “Visión socio jurídica de los incumplimientos de la responsabilidad parental”, se necesita conocer su opinión sobre una serie de aspectos que serán de gran utilidad. Agradecemos por adelantado su colaboración. Este es el cuestionario para su autoevaluación como posible experto.

Mediante este instrumento se determinará su “coeficiente de conocimiento” (Kc) o de información sobre este tema y el “coeficiente de argumentación” (Ka) según sus propios criterios.

Datos Generales:

Nombre(s) y Apellidos:					
Categoría (marcar con una X):					
Asistente	Profesor(a) Auxiliar	Profesor(a) Titular	Especialista	Máster	Doctor(a)
Profesor(a) en la Educación Superior:				Sí	No
Años de experiencia en la formación de profesionales del Derecho:					
Años de experiencia en investigaciones sobre el derecho de familia y las relaciones paterno filiales:					
Centro de Trabajo:					

Seleccionar sobre una escala creciente de 0 a 10 el conocimiento que usted posee sobre el derecho de familias, específicamente lo relacionado con la institución jurídica de la responsabilidad parental.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

En la siguiente tabla indique en qué grado cada una de las fuentes ha influido en su conocimiento sobre la responsabilidad parental.

Fuentes que han influido en sus conocimientos sobre el derecho de familias, específicamente la responsabilidad	Grado de influencia de cada una de las fuentes
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

parental.	Alto	Medio	Bajo
Sus análisis teóricos sobre este tema			
Su experiencia en el trabajo profesional en Cuba			
Consulta de trabajos de autores cubanos			
Consulta de trabajos de autores extranjeros			
Sus conocimientos/experiencias sobre estos aspectos en el extranjero			
Su intuición basada en sus conocimientos y experiencias profesionales			

Anexo No. 5. Tabla patrón.

(Fuente: Elaboración según la metodología de Hurtado de Mendoza, 2012)

Fuentes	Grado de influencia de los criterios		
	Alto	Medio	Bajo
Sus análisis teóricos sobre este tema.	0,3	0,2	0,1
Su experiencia en el trabajo profesional en Cuba.	0,5	0,4	0,2
Consulta de trabajos de autores cubanos.	0,05	0,05	0,05
Consulta de trabajos de autores extranjeros.	0,05	0,05	0,05
Sus conocimientos/experiencias sobre estos aspectos en el extranjero.	0,05	0,05	0,05
Su intuición basada en sus conocimientos y experiencias profesionales.	0,05	0,05	0,05

Anexo No. 6. Tabla de determinación del coeficiente de argumentación (Ka).

(Fuente: Elaboración según la metodología de Hurtado de Mendoza, 2012)

Fuente de argumentación	Experto 1			Experto 2			Experto 3			Experto 4			Experto 5		
	A	M	B	A	M	B	A	M	B	A	M	B	A	M	B
1	0.3			0.3				0.2			0.2		0.3		
2	0.5			0.5				0.4		0.5			0.5		
3	0.5							0.05			0.05		0.05		
4		0.05						0.05			0.05			0.05	
5	0.05			0.05				0.05			0.05		0.05		
6	0.5							0.05			0.05		0.05		
Ka	1			1			0.8			0.9			1		

Leyenda: Fuente de argumentación.

1-Sus análisis teóricos sobre el tema.

2-Su experiencia en el trabajo profesional en Cuba.

3-Consulta de trabajo de autores cubanos.

4-Consulta de trabajo de autores extranjeros.

5-Sus conocimientos y experiencias sobre estos aspectos en el extranjero.

6-Su intuición basada en sus conocimientos y experiencias profesionales.

A: Alto

M: Medio

B: Bajo

Anexo No. 7. Aspectos a evaluar por los expertos.

(Fuente: Elaboración según la metodología de Hurtado de Mendoza, 2012)

Instrumento de evaluación por los expertos.

Se ha elaborado un sistema de actividades. Por considerar que usted es experto en derecho de familias, específicamente en lo relativo a la institución jurídico familiar de la responsabilidad parental; se somete dicho sistema de actividades para su evaluación.

Otorgue una categoría evaluativa a cada ítem que aparece en el instrumento que sigue, para ello marque con una “X” en la columna correspondiente. Las categorías evaluativas son: **MA** - Muy Adecuado | **BA** - Bastante Adecuado | **A** – Adecuado | **PA** - Poco Adecuado | **I** – Inadecuado.

Si usted desea expresar alguna recomendación o incluir otros aspectos a evaluar, puede hacerlo al final de este instrumento o por la vía que determine. Gracias por su colaboración.

Aspectos a evaluar		MA	BA	A	PA	I
1	Fundamentación teórica de partida que sustenta el sistema de actividades.					
2	Requerimientos para la estructuración del sistema de actividades.					
3	Objetivo general de sistema y sistema de actividades.					
4	Estructuración metodológica del sistema de actividades.					
5	Correspondencia de las actividades propuestas en el sistema de actividades con las insuficiencias actuales que existen en relación a la visión socio jurídica de la responsabilidad parental.					
6	Potencialidades del sistema de actividades en función de elevar la visión socio jurídica de los incumplimientos de la responsabilidad parental.					

